

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/198/2010/JLBB

**PROMOVENTE: -----
----**

**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO
BELLO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/198/2010/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----- en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; y

R E S U L T A N D O

I. El veintidós de junio de dos mil diez, el ciudadano ----- mediante escrito dirigido al Director General y Titular del Sujeto Obligado para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, según consta del acuse de recibo con sello en tinta original agregado a foja 2 y 3 del expediente, donde solicita:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010

-El CD que contenga la cartera vencida de los "morosos" de agua, la cual asciende a 30 000 000 (treinta millones de pesos) a la fecha 22 de febrero de 2010, se requiere la información completa..., es decir que incluya el número de cuenta, ruta, años de adeudo, cuando aplique nombre de la persona moral, metro cúbicos de agua, monto en dinero (pesos) del "adeudo", etcétera y que deberá de cuadrar con los más de 12 000 (doce mil) "morosos", de los cuales un 10% (un poco más de mil 200 deudores) tienen adeudos por más de 60 meses, incluir también la misma información a la fecha en la que se presenta la solicitud (09 de marzo de 2010).

-Lista completa que incluya número de cuenta, cuando aplique el nombre de la persona moral, la cantidad del dinero "recuperado", metros cúbicos de agua, recargos y cualquier otra información; pero que deberá de cuadrar con el 1 000 000 (millón de pesos) que de enero de 2010 al 22 de febrero del mismo año se ha "recuperado" de la cartera vencida de "morosos" de agua.

-Lista completa que incluya número de cuenta, cuando aplique el nombre de la persona moral, adeudo en pesos, años del adeudo, metros cúbicos de agua, cantidad en pesos de la "multa" aplicada y cualquier otra información;

pero que deberá de cuadrar con las más de 1 000 (mil) sanciones que CMAS aplicó a la fecha de 22 de febrero del 2010, lo anterior como consecuencia de que estos usuarios se han reconectado sin pagar el "servicio", es decir las más de mil personas a las cuales CMAS acusó de rateros y de manera generalizada a otras personas de la población usuaria de agua "potable" de Xalapa, Ver., que se están "robando" el vital líquido.

-Lista completa de los usuarios que tienen problemas (incluyendo procesos legales) por el robo de agua y/o reconexiones ilegales, se requiere la información únicamente conteniendo el número de cuenta y el o los problemas que enfrentan (robo y/o reconexiones ilegales).

-Copias simples de las "estrategias" que la "unidad jurídica" de CMAS esta aplicando para "recuperar" los "adeudos" de los "morosos" de agua "potable" ("cartera vencida").

-Copias simples de los poderes, facultades y atribuciones que tienen el "director de operación y finanzas de CMAS" y el "coordinador jurídico" del mismo Organismo Operador de agua contaminada para realizar los "cobros" de la cartera vencida de "morosos" de agua, así como para suspender el mencionado "servicio".

-Copia certificada de cada una de las facturas de pago al "despacho privado" "BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES S.C.", lo anterior por sus servicios para "recuperar" la cartera vencida de "morosos" de agua, se requiere la información desde que este se hizo cargo a la fecha en la que usted esta recibiendo la presente solicitud, incluir también de manera desglosada el número de cuenta y en su caso nombre de la persona moral, el monto (en pesos) de lo "recuperado" y los metros cúbicos correspondientes del "adeudo" que el despacho referido "logró" meter a las arcas de CMAS.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010

Con fecha 03 de abril de 2008 el "Alcalde" de Xalapa, Ver., declaró lo transcrito en seguida:

David Velasco Chedraui dijo "Toda vez que dicho padrón data de trienios anteriores y muchos usuarios, incluso ya fallecieron. **Estamos depurando, porque la información que se exponga debe ir actualizada**, con datos reales y vemos detalles que se tiene que ajustar."

Se trata, de que ya toda la información se suba a la red y cualquier persona tenga acceso a los movimientos que realiza tanto la CMAS como el Ayuntamiento.

Así pues, **se hará un exhorto a la CMAS para que entregue la información requerida:** Claro que sí. Tenemos que entregarla, pero debemos ser muy cuidadosos en que los datos sean reales. **Sabemos que son cuentas delicadas, incluso para la iniciativa privada, porque podemos incurrir en una falta grave si no están bien depuradas.**

Debemos analizar bien las cifras, porque a veces son clientes que aparecen como deudores y ya realizaron su pago y no se ha registrado.

En consecuencia de lo anterior..., requiero me proporcione la página web, la página de Internet o como le denomine ese organismo operador..., en dónde pueda localizar la información actualizada de la "cartera vencida de morosos de agua"; por supuesto independiente de las declaraciones vertidas por el "Presidente Municipal", usted está obligado por la ley a mantener actualizada y puesta a disposición del público la información pública, apegado a la máxima publicidad y en que el... Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI) determinó que tal información es pública; pero que ahora se contradice, por lo tanto le requiero nuevamente la liga de la página web o de Internet o en su defecto el CD actualizado a la fecha de la "cartera vencida de morosos". ¿vencida de que, no acaso se debe de suspender en el incumplimiento del pago de 1 o 2 meses consecutivos?...

...Requiero que la información que usted deba de entregar, sea proporcionada en el domicilio otorgado...

Ahora respecto de la solicitud de información, agregada a foja 6 del expediente, se advierte que ----- mediante escrito libre, formula solicitud de información fechada y recibida el día

veintidós de junio del año en curso, dirigida al Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, requiriendo la siguiente información:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue copias simples del contrato celebrado entre CMAS y el despacho de Velasco y Asociados, este "Privado" esta encargado de implementar un nuevo "Sistema Informático Comercial" en las oficinas de CMAS en calle Clavijero No. 10.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue copias simples de todos y cada uno de los contratos entre CMAS y la empresa denominada "Diseño e Ingeniería en Construcción", la cual pertenece al "privado" o "persona moral" C. --- --- ---.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue **copias simples** de cualquier documento que contenga lo realizado por CMAS para arreglar la fuga de agua suscitada desde hace más de un mes en la calle Allende, puntualmente en la esquina que forman las calles de Bocanegra y Ciprés (aún lado del gimnasio Allende).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue copias simples de cualquier documento que contenga lo realizado por CMAS para arreglar la fuga de agua de drenaje suscitada desde hace más de seis meses en la calle Xalapa, puntualmente la calle Plaza de Armas, la cual esta destrozada por la nula atención de personal CMAS.

...Requiero que la información que usted deba de entregar, sea proporcionada en el domicilio otorgado...

Por último, tenemos la solicitud de información presentada el día veintidós de junio del año dos mil diez en la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante escrito libre de fecha veintidós de junio de la presente anualidad signado por ----- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General y Titular del Organismo Operador de Agua, es así que dicha documental obra agregada a foja 7 del sumario, centrando tus peticiones en la información que a continuación se transcribe:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-03/JUNIO/2010

Requiero una **lista completa** de los servidores públicos que realizaron su declaración patrimonial en tiempo y forma para el mes reciente del año 2010, por su puesteo (sic) dicho (sic) lista debe de contener nombre y apellidos y el puesto del declarante, quienes tienen obligación de llevar a cabo dicha obligación usted tiene pleno conocimiento de ello.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010

Requiero **copias simples** de la totalidad del documento que respalde a la cuenta pública del año 2009 que usted ya debió de entregar a dónde tiene conocimiento de ello.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-05/JUNIO/2010

Requiero **copias simples** de la totalidad de los documentos que sustenten las auditorías de tipo financieras, contables y administrativas realizadas por el "Órgano de Control Interno" ("Contraloría Interna") y por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), lo anterior se requiere para el ejercicio de los años 2008 y 2009, por supuesto la información que tiene que entregar debe de contener todas y cada una de las observaciones levantadas consecuencias de las auditorías.

Requiero que la información que usted debe de entregar, sea proporcionada en el domicilio otorgado...

II. A través de la utilización del "FORMATO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN" fechado el día veintitrés de junio del año dos mil diez, ----- se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día tres de agosto de dos mil diez a interponer el recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, anexándole: **1)** Originales de los escritos fechados de recibido el día veintidós de junio del año dos mil diez, signados por ----- y dirigidos al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en calidad de Director General y Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismos que contienen las peticiones identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-03/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-05/JUNIO/2010;** **2)** Copia simple respecto de nota periodística.

III. La Presidenta de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, mediante proveído de fecha tres de agosto del año en curso, tuvo por presentado a ----- con su recurso de revisión, asignándole el número IVAI-REV/198/2010/JLBB y turnándolo a la ponencia del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 8 del ocurso.

IV. Posterior a la autorización del Consejo General para la celebración de la audiencia de alegatos prevista en los artículos 67 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, 14 fracción III del Reglamento Interior y 68 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, es que el Consejero Ponente mediante el proveído de fecha cinco de agosto del año en curso, acordó: **A).** Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; **B).** Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación; **C).** Tener por señalado el domicilio ubicado en ----- proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones; **D)** En relación al pedimento del compareciente respecto de que se le reconozca a -----el carácter de representante; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia Estatal y en beneficio de suplencia de la deficiencia del recurso a favor de los intereses del recurrente, téngase al citado como su autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 17 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en el entendido que una vez que acredite la representación legal que atribuye al citado con documento fehaciente para el caso, se

acordará lo conducente; **E)** Respecto a la devolución de las documentales que requiere dígamele al recurrente, que previo recibo que otorgue en autos, incluida la exhibición de copia simple de los documentos solicitados a efecto de que sean certificados por este órgano y obren en su lugar en el expediente; **F).** Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto; **c)** Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aportara pruebas; **e)** Designe delegados; y **f)** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **G)** Se fijaron las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Acuerdo notificado personalmente al recurrente y mediante oficio al sujeto obligado, como se advierte de las notificaciones y razones actuariales fechadas el seis de agosto del año que transcurre. Véanse las fojas de la 17 a la 24.

V. La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto del licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece de agosto de esta anualidad, el oficio número CJ/MT-435/2010 de fecha trece de agosto de este año, con catorce anexos, como se advierte a fojas de la 25 a la 48 del sumario, por lo anteriormente expuesto, el Consejero Ponente mediante proveído, incorporado a fojas 49 a la 54, dictado el día dieciséis de agosto del año dos mil diez acordó: **A)** Tener por presentado en tiempo y forma al licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo público en cita, con su oficio y sus anexos; **B)** Reconocerle la personería con la que se ostenta el licenciado --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho le corresponde; **C)** Tener por cumplido el requerimiento que se le hiciera en el acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil diez, respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f); **D)** Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales presentadas por el sujeto obligado, incluidas las documentales ofrecidas que ya obran en el expediente; **E)** Se le autorizan y se les da la intervención que en derecho corresponde a las licenciadas --- --- ---; **F)** Respecto de las documentales cuyos originales obran en los autos del diverso expediente IVAI-REV/197/2010/RLS, por lo que debe tenerse a la vista al momento de resolver el presente asunto; **G)** Como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, se requiere al recurrente para que manifieste si con las documentales que adjunta el sujeto obligado se satisfacen las peticiones identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-03/JUNIO/2010, y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010**, dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, con el apercibimiento que en caso de no actuar en la forma y

plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos; **H)** Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Alfaro número cinco, Zona Centro, en esta ciudad capital; **I)** Tener por hechas las manifestaciones; y **J)** Notificar por oficio al sujeto obligado y al recurrente personalmente. Las partes fueron notificadas al día siguiente de la emisión del presente proveído anualidad, como se advierte en las fojas 55 a la 64 del expediente.

VI. El día dieciocho de agosto del año en curso en punto de las once horas, se dio el desahogo de la diligencia regulada en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose lo siguiente:

A) La incomparecencia de las partes; y

B) La existencia del oficio número CJ/MT-438/2010 de fecha diecisiete de agosto del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, sin anexos, el cual contiene los alegatos del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, el Consejero Ponente acordó lo siguiente:

1) Respecto del revisionista, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se le dará el valor que en derecho corresponda; y **2)** Respecto del sujeto obligado y vistos los alegatos que presentó por la Oficialía de Partes, se acuerda tener por formulados los mismos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda, por lo que deben agregarse a los autos.

Diligencia notificada el día siguiente de su desahogo, obsérvense las fojas de la 71 a la 74 del expediente.

VII. El treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el Consejero Ponente al vencimiento del plazo concedido por la normatividad establecida en los artículos 67.1 fracciones I y IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, es por ello, que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Segundo. Las partes en el presente medio de impugnación son: ----- y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, lo anterior es así por que de conformidad con el contenido de los numerales 56 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el solicitante de la información de manera directa o por conducto de su representante legal, son quienes tienen la facultad de interponer el recurso de revisión en este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la actualización de alguno de los supuestos enunciados en el artículo 64.1 de la Ley de la materia, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

En ese tenor, tenemos que en las tres solicitudes de acceso a la información que obran glosadas en el sumario a fojas 2, 3, 6 y 7 se observa que el signante de las mismas es -----, en tal sentido al confrontarse con el contenido y firma que se advierte estampada en el "FORMATO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN", -modalidad a través de la cual se impugna el acto realizado u omitido por el Organismo Operador de Agua y que es presentado el tres de agosto del año en curso ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante-, tenemos que es ----- quien interpone el medio de impugnación, razón por la cual adquiere la calidad de recurrente en el presente recurso de revisión.

Con respecto a la calidad de sujeto obligado de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se advierte que su constitución es de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los numerales 30, 31 y 32 de la Ley número 21 de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas residuales de Xalapa, Veracruz, en relación con el Decreto de creación número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de abril de dos mil nueve, bajo el número extraordinario 140, de ahí que tiene reconocido el carácter de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción IV del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, licenciado --- --- ---, cuya personería se reconoció por auto de dieciséis de agosto de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de 4 los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Ahora bien, la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es un aspecto de orden público y de estudio preferente, por tal motivo, resulta indispensable que este Consejo General atienda en principio las manifestaciones del sujeto obligado, sustentadas en el oficio CJ/MT-435/2010 de trece de agosto de dos mil diez, visible a fojas de la 27 a la

32 del sumario, en el sentido de que la petición que el incoante identificó como **PLL-JOG-05/JUNIO/2010**, fue prorrogada a través del oficio CJ/MT-386/2010 de siete de julio de dos mil diez, visible a foja 36 del expediente.

Ahora bien, la petición de información identificada con la clave **PLL-JOG-05/JUNIO/2010**, forma parte de la solicitud de información fechada y recibida el día veintidós de junio del año que transcurre, emitida por ---- y dirigida al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en calidad de Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, véase la foja 7 del sumario, con valor probatorio en términos de lo que marcan los artículos 33 fracción I, 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, siendo que dicha petición fue prorrogada como se advierte del oficio número CJ/MT-386/2010 de fecha siete de julio del año en curso, agregado a foja 36 del expediente, documental esta con pleno valor probatorio en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales en cita, sin embargo al realizar el cómputo de los plazos previstos por la normatividad, tenemos que el sujeto obligado a más tardar el día seis de junio de esta anualidad debía emitir respuesta a la solicitud de información en los términos precisados por el numeral 57 de la Ley 848 o si fuera el caso prorrogar el plazo de conformidad con el artículo 61 de la Ley en comento, situación que a todas luces se advierte se realizó fuera del plazo concedió por la normatividad, pues el sujeto obligado notificó al recurrente hasta el día ocho de junio del año en curso, lo cual se corrobora con el citatorio de espera y el instructivo de notificación glosados a fojas 34 y 35 del sumario. Por lo anterior, tenemos que la prórroga que pretende hacer valer el sujeto obligado es realizada fuera del plazo concedió por las disposiciones normativas por la Ley 848, es así que ante la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos por las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información, el recurrente a partir de que es conocedor del acto o resolución en la que centra su agravio, cuenta con un plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, es así que el plazo debe computarse del siete de julio al dieciséis de agosto del año en curso, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, respecto del calendario de labores aprobado mediante acuerdo CG/SE-18/08/01/2010 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticinco de enero del año que transcurre bajo el número 24.

Por lo anterior, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado en el oficio identificado CJ/MT-435/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez, respecto a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-05/JUNIO/2010**, tenemos que la prórroga que pretende hacer valer es presentada de modo extemporáneo al promovente, es decir, se le notifico a ----- en fecha posterior a los diez días que prevé el numeral 61 de la Ley 848, por lo que no es susceptible de sobreseerse.

Visto lo anterior, es que en el presente medio de impugnación se acredita el requisito de la oportunidad respecto de las tres solicitudes de información, con sus respectivas peticiones, toda vez que las mismas fueron presentadas ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz día veintidós de junio del año dos mil diez, por lo que ante la falta de respuesta de parte

del sujeto obligado en términos de lo establecido en los numerales 57 y 59 de la Ley de Transparencia Estatal, es decir ante la omisión del Organismo Operador de Agua de dar respuesta a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y toda vez que no se acreditó de manera fehaciente la notificación de prórroga prevista en el numeral 61 de la Ley en cita, por lo anterior, el plazo previsto en el numeral 64.2 de la normatividad invocada para interponer el recurso de revisión, es decir de quince días hábiles a partir de que el solicitante de la información es conocedor del acto o resolución en la que centra su agravio o ante la omisión de emitir respuesta, en ese tenor tenemos que ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el cómputo comprende del día siete de julio al dieciséis de agosto de la presente anualidad. Lo anterior es así de conformidad con el acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, respecto del calendario de labores aprobado mediante acuerdo CG/SE-18/08/01/2010 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veinticinco de enero del año que transcurre bajo el número 24. Es así que al analizar se escrito recursal, presentado mediante el formato expedido por este Instituto para tal efecto, se advierte que ----- acudió ante la jurisdicción de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el día tres de agosto del año en curso, por lo que es notoria la oportunidad en la presentación del medio de impugnación.

Continuando con el análisis tenemos que se satisfacen los requisitos formales y sustanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación se tuvo por presentado a través del formato publicado en el sitio de internet de este Instituto, de conformidad con lo ordenado en la fracción I del artículo 2 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; el domicilio para recibir notificaciones; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan, se exhibieron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Con respecto al requisito de procedencia del recurso de revisión, tenemos que ----- al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, refiere: **NO HUBO ENTREGA DE INFORMACIÓN**, sin embargo, si bien es cierto el sujeto obligado al comparecer ante esta Autoridad alude que dicha información ha sido proporcionada con anterioridad a ----- eso no lo elude de su obligación de dar respuesta a las solicitudes de información, presentadas el día veintidós de junio del año en curso, en los términos previstos en los numerales 57 y 59 de la Ley 848, por lo que al omitir dar respuesta a las solicitudes de información incumple con la obligación de emitir respuesta a lo petitionado dentro de los plazos previstos en la normatividad, por lo que dicha omisión actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracciones VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en autos, no se advierte la existencia de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que permita en esa etapa del procedimiento, sobreseer el medio de impugnación.

Tercero. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, -----, expresa: **NO HUBO ENTREGA DE INFORMACIÓN**, manifestación que valorada en términos de lo previsto en los artículos 66, 67.1, fracción II, de la Ley de la materia, y 72 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión y administrada con las respuestas proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que fundamenta la interposición del medio de impugnación en la negativa de acceso a la información.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por el promovente, el sujeto obligado al comparecer al medio de impugnación que se resuelve, mediante oficio CJ/MT-435/2010 de trece de agosto de dos mil diez, visible a fojas de la 25 a la 32 del sumario, hace del conocimiento de este Instituto que la diversa información peticionada por el recurrente ha sido entrega con anterioridad, por lo que ha cumplido con la garantía de acceso a la información de -----, por lo anterior, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ha cumplido con la obligación de acceso a la información de ----- y sus respuestas se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Cuarto. Visto que el presente medio de impugnación se integra de tres solicitudes de información, con diverso número de peticiones, es que se ha determinado el análisis tanto de las peticiones como de los agravios de de manera desagregado de cada una de ellas a efecto de estar en condiciones de emitir un pronunciamiento, es así que en la presente resolución respecto de las tres solicitudes de información se identificara la primera, agregada a foja 2 y 3 del sumario con la letra mayúscula **A**, la segunda solicitud, incorporada a foja 6 con la letra **B** y la última glosada a foja 7 se identificará con la letra **C**. Por su parte, al advertirse que la solicitud de información que en la presente resolución se identificará con la letra **A**, se compone de dos peticiones de información cuyas claves son: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010** y **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, sin embargo en cada una de ellas el recurrente formula una serie de pedimentos diversos sin que a cada uno de ellos les asigne una numeración o distintivo que permita clarificar y facilitar su estudio y análisis, es así por lo que en la resolución que hoy se pronuncia, se procedió a incorporarles a cada una de las peticiones una numeración cronológica y consecutiva quedando de la siguiente manera: respecto de la primera petición le corresponderá la letra mayúscula **A** posteriormente el arábigo **1** por ser la primer petición de la misma solicitud de información, y sucesivamente los ordinales del **1, 2, 3, 4, 5, 6** y **7** respecto de la primer petición identificada con la clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**. En ese tenor, respecto de la segunda petición, con clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010** de la primera solicitud de información, se le asigna la letra mayúscula **A** posteriormente el arábigo **2** por así corresponder y la subdivisión de manera sucesiva y cronológica en **1** y **2**. Es de indicarse que respecto de

la segunda y tercera solicitudes de información que conforman el presente medio de impugnación, al estar claramente detalladas e identificadas las peticiones que conforman cada una de ellas, únicamente la procede a indicar el número de clave que corresponde a cada una de ellas, en el entendido que se especificará cuales forman parte de la solicitud de información incorporada a foja 6 y cuales en la glosada a foja 7 del sumario.

Por otra parte, previo al estudio y análisis de las solicitudes de información, es de indicarse que ----- en cada una de ellas, solicita que la información que ha petitionado le sea entregada en su domicilio, sin embargo, es de hacerse notar que si bien es cierto la modalidad en la entrega de la información forma parte de los requerimientos que deben contener las solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el numeral 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, también lo es que el solicitante indica la modalidad en que prefiere le sea proporcionada la información, sin que ello signifique una obligación para los sujetos descritos en el numeral 5 de la Ley 848 de entregarla o proporcionarla en modalidades en las cuales no las tiene generada, ahora bien, la entrega a domicilio significaría que el accionante del medio de impugnación hubiere cubierto en primer instancia los costos por concepto de reproducción, certificación y de envío, situación de no se acredita en las constancias que obran agregadas en el presente recurso de revisión. Por lo anterior, no le asiste la razón a ----- a demandar la entrega de la información en su domicilio, pues en los pagos por dichos conceptos no se acredita en actuaciones.

Es necesario que previo al estudio de fondo de las solicitudes de información, se haga la precisión que en el proveído de fecha dieciséis de agosto del año en curso, incorporado a foja de la 49 a la 54 de autos, como diligencia para mejor proveer se le practicó requerimiento a -----, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído manifieste si con las documentales que adjunta el sujeto obligado se satisfacen las peticiones identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-03/JUNIO/2010, y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010**, con el apercibimiento que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos, sin embargo, no existe documento que acredite el cumplimiento del incoante, por lo que el presente medio de impugnación se resolverá con las constancias que obran en el expediente.

A) Respecto de la solicitud de información agregada a foja 2 y 3 del sumario:

1) SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010

A.1.1 EL CD que contenga la cartera vencida de los "morosos" de agua, la cual asciende a 30 000 000 (treinta millones de pesos) a la fecha 22 de febrero de 2010, se requiere la información completa..., es decir que incluya el número de cuenta, ruta, años de adeudo, cuando aplique nombre de la persona moral, metro cúbicos de agua, monto en dinero (pesos) del "adeudo", etcétera y que deberá de cuadrar con los más de 12 000 (doce mil) "morosos", de los cuales un 10% (un poco más de mil 200 deudores) tienen

adeudos por más de 60 meses, incluir también la misma información a la fecha en la que se presenta la solicitud (09 de marzo de 2010).

A.1.2 Lista completa que incluya número de cuenta, cuando aplique el nombre de la persona moral, la cantidad del dinero "recuperado", metros cúbicos de agua, recargos y cualquier otra información; pero que deberá de cuadrar con el 1 000 000 (millón de pesos) que de enero de 2010 al 22 de febrero del mismo año se ha "recuperado" de la cartera vencida de "morosos" de agua.

A.1.3 Lista completa que incluya número de cuenta, cuando aplique el nombre de la persona moral, adeudo en pesos, años del adeudo, metros cúbicos de agua, cantidad en pesos de la "multa" aplicada y cualquier otra información; pero que deberá de cuadrar con las más de 1 000 (mil) sanciones que CMAS aplicó a la fecha de 22 de febrero del 2010, lo anterior como consecuencia de que estos usuarios se han reconectado sin pagar el "servicio", es decir las más de mil personas a las cuales CMAS acusó de rateros y de manera generalizada a otras personas de la población usuaria de agua "potable" de Xalapa, Ver., que se están "robando" el vital líquido.

A.1.4 Lista completa de los usuarios que tienen problemas (incluyendo procesos legales) por el robo de agua y/o reconexiones ilegales, se requiere la información únicamente conteniendo el número de cuenta y el o los problemas que enfrentan (robo y/o reconexiones ilegales).

A.1.5 Copias simples de las "estrategias" que la "unidad jurídica" de CMAS esta aplicando para "recuperar" los "adeudos" de los "morosos" de agua "potable" ("cartera vencida").

A.1.6 Copias simples de los poderes, facultades y atribuciones que tienen el "director de operación y finanzas de CMAS" y el "coordinador jurídico" del mismo Organismo Operador de agua contaminada para realizar los "cobros" de la cartera vencida de "morosos" de agua, así como para suspender el mencionado "servicio".

Del análisis de la solicitud de información, se advierte que el incoante requiere diversa información relacionada con la cartera vencida de los morosos de agua en la modalidad de versión digital en formato de disco compacto, lista completa del monto recuperado de la cartera vencida de los morosos que cuadre con el millón de pesos del periodo comprendido del mes de enero a febrero del presente año (número de cuenta, nombre, cantidad de dinero, metros cúbicos de agua, recargos y cualquier otra información), lista completa de usuarios que se han reconectado al servicio de agua sin pagar el servicio (número de cuenta, nombre, año del adeudo, metros cúbicos de agua, cantidad en pesos de la multa aplicada y cualquier otra información), lista completa de los usuarios que por el robo y/o reconexión ilegal enfrenten algún problema (número de cuenta y el problema que enfrentan), copias simples de las estrategias implementadas por la Unidad Jurídica del Organismo Operador de Agua para la captación de los adeudos de los morosos, asimismo copia simple de los poderes, facultades y atribuciones del Director de Operación y Finanzas y del Coordinador Jurídico, ambos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, para realizar los cobros de la cartera vencida o la suspensión del servicio de agua.

Por su parte el sujeto obligado al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante el oficio número CJ/MT-435/2010 fechado y recibido el trece de agosto del año dos mil diez, a través del cual el licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, glosado en el expediente a fojas de la 25 a la 32, documental con pleno valor probatorio en términos de lo expresado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, respecto de la solicitud de

información identificada con clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, formula las siguientes manifestaciones:

*“...Atinente a las peticiones **PEL-JOG-Y/MARZO/2010** y **PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, esta Unidad de Acceso a través del diverso CJ/MT-392/2010 DE 07 DE JULIO DE 2010 le comunicó al recurrente que: “...Me refiero a su escrito de solicitud de información, de fecha 22 de junio de 2010, que contiene sus peticiones identificadas como **PEL-JOG-LE/MARZO/2010** y **PEL-JOG-Y/MARZO/2010**; en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, me permito expresarle lo siguiente: ...Referente a sus petitorias **PEL-JOG-LE/MARZO/2010** en la cual requiere: “...El CD que contenga la cartera vencida de los “morosos” de agua, la cual asciende a 30 000 000 (treinta millones de pesos) a la fecha 22 de febrero de 2010, se requiere la información completa, sin manipular maquillar u ocultar, es decir que...” entre otras peticiones; ... le comento que como usted bien sabe, este Sujeto Obligado a través del oficio CJ/MT-248/2010 del pasado 13 de abril de 2010, mismo que fue notificado a usted de manera personal en el domicilio que para tal efecto señaló, puso a su disposición la información que solicitó en escritos de origen, ello previo pago del arancel correspondiente. En ese orden de ideas, le exhorto se sirva remitirse a los términos y condiciones del mismo.- Con lo anterior se da por cumplida la obligación de este Sujeto Obligado prevista por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y garantizado el derecho de acceso a la información del promovente...”*

Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, es que respecto a lo peticionado en los primeros seis puntos de la solicitud de información, se procedió al análisis los autos originales del expediente radicado bajo el número IVAI-REV/103/2010/RLS del índice de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el cual se encuentra glosada al expediente a foja 2 la solicitud de información fechada y recibida el día nueve de marzo del año dos mil diez, signada por ----- y dirigida al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez, en la cual se advierte sello en tinta en original de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respecto de la cual se advierte de su contenido la petición de información identificada con la clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, siendo una documental que fuera aportada por el revisionista, y sirviera de antecedente para la interposición del recurso de revisión que fuera promovido el día trece de abril del año dos mil diez en contra del Organismo Operador Municipal de Agua de Xalapa, Veracruz, en el cual centro el agravio **“NO SE ENTREGO NINGUNA INFORMACIÓN”**, manifestación que fuera controvertida por el sujeto obligado al comparecer ante este Órgano Garante a través del oficio número CJ/MT-255/2010 de fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, signado por el licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información, y que fuera presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Autónomo el día veintidós de abril de esta anualidad, documental incorporada a foja de la 17 a la 21 del expediente IVAI-REV/103/2010/RLS, manifestando lo siguiente:

“...sin embargo al respecto me permito precisarles a Ustedes Señores Consejeros que, como ya se indicó líneas arriba, mediante oficio CJ/MT-209/2010 del 23 de marzo de 2010, se comunicó al recurrente que debido a la naturaleza de la información que solicitó, era imposible para esta Unidad de Acceso dar respuesta dentro del plazo previsto por el artículo 59 de la ley 848, por lo que con fundamento en el numeral 61 del mismo ordenamiento legal, se prorrogó el plazo de respuesta por diez días mas. Transcurrido el plazo antes citado, a través del similar CJ/MT-248/2010 de 13 de los

corrientes, esta Unidad de Acceso dio contestación a la solicitud del revisionista, en dicha respuesta...”

Es así que el sujeto obligado ofrece como prueba los oficios con números CJ/MT-209/2010 y CJ/MT-248/2010 de fechas veintitrés de marzo y trece de abril, ambos del dos mil diez, que obran incorporados a fojas de la 23 a la 26 y 38 de los autos del expediente IVAI-REV/103/2010/RLS, advirtiéndose que en efecto el sujeto obligado a través del primer oficio informa al promovente la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley 848, por su parte a través del oficio número CJ/MT-248/2010 manifiesta lo siguiente:

“...Me refiero a su escrito de fecha 09 de marzo de 2010, dirigido a la Dirección General de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz (CMAS), mediante el cual realiza su petición con nomenclatura **PEL-JOG-LE/MARZO/2010**; sobre el particular, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, me permito comunicarle que:

Respecto de su petitoria del CD que contenga la cartera vencida de los “morosos” de agua a la fecha 22 de febrero de 2010, le comunico que la información se encuentra a su disposición, previo el pago de la cantidad de \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) a razón de ciento veintitrés fojas útiles tamaño carta, arancel previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Para efecto de lo anterior, debe acudir a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, sito en calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Ver., a fin de realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada. Cabe citar que, en principio sí fue clara –para esta Unidad de Acceso- su elección del formato para la entrega de la información instada, sin embargo, este organismo solo cuenta en sus archivos con la información en formato escrito, por lo que a fin de no vulnerar su derecho de acceso a la información se deja dispuesta la misma en dicho formato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de lo que antecede, este Organismo Operador de Agua cumple con la obligación prevista en el artículo 57.1 del ordenamiento legal aludido.

Concerniente a su petición en relación a la lista completa del dinero “recuperado” del periodo enero 2010 a 22 de febrero de 2010 respecto de la cartera vencida, le comunico que la información se encuentra a su disposición, previo el pago de la cantidad de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N) a razón de diez fojas útiles tamaño carta, arancel previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Para efecto de lo anterior, debe acudir a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, sito en calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Ver., a fin de realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada. En virtud de lo que antecede, este Organismo Operador de Agua cumple con la obligación prevista en el artículo 57.1 del ordenamiento legal aludido.

Atinente a su solicitud de información respecto de la lista completa de las sanciones aplicadas por esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz a los usuarios, le que la información se encuentra a su disposición, previo el pago de la cantidad de \$6.50 (SEIS PESOS 50/100 M.N) a razón de trece fojas útiles tamaño carta, arancel previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Para efecto de lo anterior, debe acudir a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, sito en calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Ver., a fin de realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada. En virtud de lo que antecede, este Organismo Operador de Agua cumple con la obligación prevista en el artículo 57.1 del ordenamiento legal aludido.

Por cuanto hace a su requerimiento de que este Organismo Operador de Agua le entregue una *lista completa de los usuarios que tienen problemas*

(incluidos procesos legales) por el robo de agua y/o reconexiones ilegales, y que dicha lista la requiere conteniendo el número de cuenta y el o los problemas que enfrenta (robo y/o reconexiones ilegales), le informo que por ser asuntos que se encuentran vigentes en su procedimiento, esta Unidad de Acceso se encuentran vigentes en su procedimiento, esta Unidad de Acceso se encuentra exceptuada para entregar la información instada de conformidad con el artículo 12.1 fracción IV de la ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En relación a su petitoria de que este Sujeto Obligado le entregue *copias simples de las estrategias que la unidad jurídica está aplicando para recuperar los adeudos de los morosos de agua potable (cartera vencida)*, le comunico que la información se encuentra a su disposición, previo el pago de la cantidad de \$6.50 (SEIS PESOS 50/100 M.N) a razón de trece fojas útiles tamaño carta, arancel previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Para efecto de lo anterior, debe acudir a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, sito en calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Ver., a fin de realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada. En virtud de lo que antecede, este Organismo Operador de Agua cumple con la obligación prevista en el artículo 57.1 del ordenamiento legal aludido.

Referente a su petición de que este organismo le entregue copias simples de los poderes, facultades y atribuciones que tienen el Director de Operación y Finanzas y el Coordinador Jurídico de este Sujeto Obligado, le comunico que la información se encuentra concentrada en el Reglamento Interior de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz por lo se (sic) encuentra a su disposición el mismo, previo el pago de la cantidad de \$16.00 (DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) razón de treinta y dos fojas útiles tamaño carta, arancel previsto por el artículo 4.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Para efecto de lo anterior, debe acudir a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, sito en calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Ver., fin de realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada. En virtud de lo que antecede, este Organismo Operador de Agua cumple con la obligación prevista en el artículo 57.1 del ordenamiento legal aludido...”

Visto lo anterior, tenemos que al verificar el estado que guarda el expediente IVAI-REV/103/2010/RLS se advirtió que en fecha veinticinco de mayo del año en curso, el Pleno de este Consejo General emitió resolución en definitiva, véanse las fojas de la 51 a la 60 del expediente antes mencionado, es así que en el Considerando Segundo se establece “...A fin de no conculcar los derechos del requirente, se dio entrada y se admitió el recurso de revisión promovido, pero fue hasta el veintitrés de abril del año en curso en que este Instituto tuvo conocimiento del desarrollo de los hechos, con el escrito de contestación de la demanda del Sujeto Obligado en el que informa de la prórroga y de la respuesta e información proporcionada al recurrente mediante los comunicados: OFICIO N°. CJ/MT-209/2010, OFICIO N°. CJ/MT-248/2010 y OFICIO N°. CJ/MT-255/2010, de veintitrés de marzo, trece y diecinueve de abril, todos de dos mil diez...”

“...Empero, como tales hechos fueron del conocimiento de este Instituto con posterioridad a la admisión del recurso de revisión que se resuelve, es claro que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 71, fracción V, en relación con lo dispuesto en los numerales 70, fracción III y 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevé la obligación de sobreseer el medio de impugnación cuando admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la citada Ley de la materia; en consecuencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión...”

Resolución que le fuera notificada a las partes el día veintiséis de mayo de esta anualidad, en ese orden de ideas, visto que en esa ocasión no se analizó el fondo del asunto, situación que no es necesaria al advertirse

la causal de sobreseimiento, razón por la cual en el presente asunto se procede a verificar si la solicitud presentada por ----- y recibida el nueve de marzo del año en curso en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz identificada con la clave **PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, coincide con lo petitionado en la solicitud de mérito con igual clave **PEL-JOG-LE/MARZO/2010** que corresponde al actual expediente, advirtiéndose de ambos contenidos que los puntos identificados como **A.1.1, A.1.2, A.1.3, A.1.4, A.1.5 y A.1.6** de la solicitud de información la redacción en ambas peticiones es idéntica, razón por la cual al confrontar la información petitionada en ambas solicitudes de información (nueve de marzo y veintidós de junio del año en curso), únicamente respecto de los primeros seis puntos, con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio identificado **OFICIO N°. CJ/MT-248/2010** de fecha trece de abril de dos mil diez agregado a foja 24 a la 26 del expediente IVAI-REV/103/2010/RLS y **OFICIO N°. CJ/MT-235/2010** de fecha trece de agosto de esta anualidad, incorporado a fojas de la 25 a la 32 del sumario correspondiente a los autos del expediente en el que se actúa, se desprende que el sujeto obligado da cumplimiento con la garantía de acceso a la información respecto de las peticiones **A.1.1, A.1.2, A.1.3, A.1.5 y A.1.6** correspondientes a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, lo anterior es así por las siguientes consideraciones:

Tocante a las peticiones desglosadas, en la presente resolución, con los números **A.1.1, A.1.2 y A.1.3** tenemos que los datos requeridos por el recurrente tienen relación con la cartera vencida de morosos de agua potable, que se relaciona con la actividad que desempeña la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, toda vez que en términos de lo previsto en los artículos 4 fracciones XXV, XXXIV y XLVI, 103, 105 y 106 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 y 7 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, el sujeto obligado, como Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable de la organización, dotación, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio de Xalapa, Veracruz, responsabilidad que le otorga la atribución de cobrar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y rehúso de aguas residuales de su jurisdicción, de acuerdo a las tarifas vigentes en el lugar, incluyendo la suspensión del servicio de agua potable, ante la falta de pago de dos periodos consecutivos.

Es el caso que los adeudos a cargo de los usuarios, en concepto de cuotas y tarifas, a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, tienen el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el sujeto obligado debe aplicar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de ahí que resulte procedente afirmar que la publicidad de los datos de las personas morales que aún se encuentran dentro de la cartera vencida de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa,

Veracruz, está sujeta al hecho de que el procedimiento administrativo de recuperación iniciado por el sujeto obligado, haya adquirido el carácter de cosa juzgada, tal y como lo dispone el numeral 12, fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Igual suerte sigue lo peticionado por el incoante respecto a los datos de las personas morales que ya cubrieron su adeudo por concepto del servicio de agua potable, toda vez que esta información se relaciona con el resultado de esos procedimientos administrativos que pudiera haber aplicado el ente público para recuperar el monto del adeudo, teniendo por ende el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los artículos 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 12.1 fracción IV, este último interpretado a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto de la información desglosada en la presente resolución como **A.1.5** correspondiente a las estrategias que ha implementado la "Unidad Jurídica" del Organismo Municipal Operador de Agua para recuperar los adeudos de los morosos de agua potable, tenemos que al analizar el Reglamento Interior del Organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 62 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho, se advierte en los numerales 3 y 21 de la citada normatividad, que la Dirección de Operación Finanzas para el debido desarrollo de sus funciones con Coordinaciones, Gerencias y Unidades, sin embargo, es de precisarse que no se advierte alguna que se denomine "Unidad Jurídica" empero existe la denominada Coordinación Jurídica, la cual se encuentra regulada en el numeral 23 del mencionado Reglamento, teniendo dentro de sus atribuciones el establecimiento mecanismo para el mantenimiento de la función jurisdiccional institucional de la Comisión Municipal de Agua Potable, así como actividad de servicio, prevención y defensa de sus intereses, asimismo asesorar al Director General y al Director de Operación y Finanzas, así como a las Áreas Técnicas, Administrativas, Financieras y Comerciales del Organismo, en los procedimientos legales en el que se requiera su intervención, en esa tesitura se encuentra el atender toda clase de juicios contenciosos, en donde el Organismo sea parte, formulando denuncias, querellas, demandas o quejas y en su caso, contestando las que se presenten en contra de la misma, y la representación del Organismo, con el carácter de Apoderado Legal, teniendo las obligaciones y atribuciones que le sean otorgados por el Director General. Pese a lo anterior, es de indicarse que el sujeto obligado al emitir los oficios de respuesta identificados con los números CJ/MT-209/2010 y CJ/MT-248/2010 de fechas veintitrés de marzo y trece de abril, del dos mil diez, indica al recurrente que pone a su disposición la información peticionada en las Oficinas de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, indicándole la dirección, la cual se entregará previo pago de los costos por concepto de reproducción razón por la cual le indica el número de fojas que componen la totalidad de la información peticionada y el monto total de la reproducción.

No obstante, debe estimarse que la información requerida por el recurrente en las peticiones desglosadas **A.1.1**, **A.1.2**, **A.1.3** y **A.1.5** debe proporcionarse en el formato en el que se encuentre generada la información, de conformidad con lo ordenado en los numerales 56.1

fracción IV y 57.1 de la Ley de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información en manera alguna implica que se tenga que constreñir a los sujetos obligados a generar la información en los términos solicitados por los particulares.

Por otra parte, respecto de la petición **A.1.4**, es de indicarse que al requerir un listado de los usuarios que tengan problemas (incluyendo procesos legales) por el robo de agua y/o reconexiones ilegales, -----
----- requiere información donde indica que sean usuarios que "tengan problemas" "incluso procesos legales", es así que de tal pedimento se advierte que el ahora recurrente en primer término no precisa la temporalidad de su petición, por lo que se toma como referente el año el cual se formula la solicitud hasta la fecha de la presentación de la misma, es así que el periodo que comprende la información requerida en la primera petición que formulara el incoante que obra glosada a foja 2 del expediente radicado bajo el número IVAI-REV/103/2010/RLS comprendería del primero de enero al nueve de marzo de esta anualidad, situación que queda rebasa en la solicitud de información formulada y recibida el día veintidós de marzo del año dos mil diez, porque al reformular la petición de información el recurrente modifica periodo que comprende la temporalidad de la información, conformándose el plazo del primero de enero al veintidós de junio de la presente anualidad. Así las cosas, encontramos que lo petitionado correspondería a información que se encuadra con la hipótesis de excepción descrita en la fracción IV del numeral de 12.1 de la Ley de Transparencia Estatal, esto es, requiere información respecto de actuaciones y/o resoluciones relativas a procedimientos judiciales o administrativos, información que se considera reservada hasta en tanto no hayan causado estado, es así que si bien es cierto el sujeto obligado el día trece de abril de dos mil diez mediante el oficio número CJ/MT-248/2010 cuyos autos originales obran en el expediente IVAI-REV/103/2010/RLS le indica al recurrente que por ser asuntos vigentes no puede entregarle la información de conformidad del numeral 12.1 fracción IV de la Ley 848, también lo es que la información nuevamente requerida ahora abarca hasta el día veintidós de junio del año en curso, por lo que en este caso, el sujeto obligado deberá indicarle al recurrente si subsisten las causas que en fecha trece de abril del año en curso sustentaron la reserva de la información, razón por la cual, deberá informar al recurrente si de alguno de los procedimientos sean administrativos o judiciales referentes al robo de agua y/o reconexión ilegal de agua, ya adquirió el carácter de cosa juzgada, proporcionándole al recurrente la información instada, por el contrario, si no fuera el caso de que existiera definitividad en el carácter de cosa juzgada así deberá indicárselo al incoante.

En ese orden de ideas, tenemos que tocante a la información **A.1.6**, si bien es cierto el sujeto obligado al dar contestación al medio de impugnación instaurado en su contra en el presente expediente en que se actúa, como se advierte del oficio agregado a foja de la 25 a la 32 del sumario, documental con pleno valor probatorio, indica al revisionista de manera general que dio contestación a través del Oficio CJ/MT-248/2010 del pasado trece de abril de esta anualidad, lo cual es acreditado en las actuaciones que obran incorporadas en el expediente radicado bajo el número IVAI-REV/103/2010/RLS, como ya quedado precisado párrafos anteriores, por lo que la transcripción de tal contestación se omite, siendo visible que el sujeto obligado indica al

recurrente que pone a su disposición la información solicitada en las Oficinas de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, indicándole la dirección, la cual se entregará previo pago de los costos por concepto de reproducción razón por la cual le indica el número de fojas que componen la totalidad de la información solicitada y el monto total de la reproducción.

En ese tenor, encontramos que al estudiar el expediente radicado bajo el número IVAI-REV/172/2010/JLBB del índice de este Organismo Autónomo, se advierte que a foja 2 del expediente corre agregada la solicitud de información fechada de siete de abril del año dos mil diez y signada por -----, mediante escrito libre que contiene la petición identificada con la clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-01/ABRIL/2010**, la cual fuera presentada en la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa hasta el diez de mayo de esta anualidad, siendo la parte que nos ocupa únicamente en lo que respecta a la información que a continuación se transcribe: "...-**Copias simples** de cualquier documento actualizado que contenga las responsabilidades, facultades y/o atribuciones del "director de operación y finanzas" de CMAS..."

Como se advierte lo solicitado en la solicitud transcrita en el párrafo que antecede se relaciona con lo solicitado en la solicitud de información fechada y recibida el veintidós de junio de dos mil diez, que se encuentra glosada a fojas 2 y 3 del presente sumario, a su vez de las constancias que integran el expediente IVAI-REV/172/2010/JLBB, se advierte que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto del licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emite la respuesta al medio de impugnación a través del oficio número CJ/MT-358/2010 de fecha veintidós de junio del año en curso, documental incorporada a foja de la 26 a la 31 y con pleno valor probatorio en término de los numerales 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en la cual formula las siguientes manifestaciones: "... 2.- En virtud de la petición antes citada, esta Unidad de Acceso hizo del conocimiento del recurrente, a través del diverso CJ/MT-298/2010 del 20 de mayo de 2010 que, debido a la naturaleza de la información instada, resultada imposible emitir respuesta por parte de este organismo dentro del plazo de diez días referido en el artículo 59 de la ley 848, por lo que con fundamento en el numeral 61 del mismo ordenamiento legal esta Unidad de Acceso prorrogó el plazo de respuesta..."

"...Correlacionado con lo que antecede, y por lo que respecta al punto en el que el accionante requiere copias simples de cualquier documento actualizado que contenga las responsabilidades, facultades y/o atribuciones del "director de operación y finanzas", debo aducir que igualmente este Sujeto Obligado cumplió con la obligación que lo constriñe a dar el acceso a la información, ya que la simple lectura de las constancias que el suscrito presentará durante la substanciación del recurso que nos atañe, se desprende el fiel y exacto cumplimiento por parte de este Organismo y por tanto no existe lesión alguna en la garantía en materia del incoante. Cabe señalar a este Instituto de Transparencia que, con fecha 09 de marzo de 2010 el revisionista – mediante la similar PEL-JOG-LE/MARZO/2010- solicitó la misma información y a lo que esta Unidad de Acceso le otorgó respuesta, a través del diverso CJ/MT-248/2010 del 13 de abril de 2010 en el sentido de dejar a su disposición la información instada. En virtud de ello, al momento de otorgar respuesta a la petición impugnada, se le citó al accionante que la información ya se había dejado a su disposición desde el pasado 13 de abril de 2010, sin embargo a la fecha de la contestación del presente recurso el accionante y/o representante han omitido acudir a las oficinas administrativas de esta Unidad de Acceso a realizar el trámite tendiente a la obtención de la documentación; por lo que, de las constancias que ofrecerán como medio de prueba, no se advierte que este Organismo haya violado la garantía de acceso a la información del

revisorista. En razón de lo anterior y toda vez que el accionante se adolece únicamente por el hecho de la supuesta omisión de respuesta a su petición, por parte de este Sujeto Obligado no hay más argumentaciones que esgrimir, ya que está claro que esta Unidad de Acceso sí cumplió con su obligación al atender la petición del accionante...”

Ahora bien, respecto de las pruebas que fueron aportadas por el sujeto obligado, en el expediente radicado bajo el número IVAI-REV/172/2010/JLBB, tenemos que a fojas 33, 34, 35, 61, 62 y 63 del sumario, obran agregados el citatorio de espera y el instructivo de notificación que le fueron practicados al entonces solicitante a efecto de hacerle entrega del oficio número CJ/MT-298/2010 de fecha veinte de mayo del año en curso, a través del cual tal como lo manifiesta el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado en su oficio de contestación del medio de impugnación, se le informa a -----
-----: “...En relación a sus peticiones identificadas como **LPL-JOG-01/ABRIL/2010**, ... me permito manifestarle que tomando en consideración la naturaleza de la información que usted solicita, resulta imposible emitir respuesta por parte de esta Unidad de acceso, dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 61 del ordenamiento legal en cita...”

Así las cosas, tenemos que el sujeto obligado durante el plazo ampliado emitió el oficio número CJ/MT-328/2010 fechado el siete de junio del año en curso signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través del cual da respuesta a la solicitud de información recibida el día diez de mayo del dos mil diez que contiene la petición identificada **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-01/ABRIL/2010**, como se aprecia de las documentales 36, 37, 38 a la 40, 58 a la 60, 64 y 65 que corren agregadas en autos, las cuales fueron valoradas en término de los numerales 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, manifestando lo siguiente: “...Respecto a su petitoria **LPL-JOG-01/ABRIL/2010**, hago de su conocimiento que concerniente a sus primeros seis puntos, una vez realizada búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que conforman las unidades administrativas de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no se encontró ningún documento o documentación relacionada que cumpla con las características señaladas por usted en su escrito de petición, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información se encuentra impedida materialmente para atender su petitoria. Por cuanto hace al punto siete, respecto a copias simples de cualquier documento (sic) actualizado que contenga las responsabilidades, facultades y/o atribuciones del “director de operación y finanzas”, le comento que mediante el diverso CJ/MT-248/2010 del 13 de abril de 2010, se puso a su disposición la información que insta de forma idéntica en la petitoria que nos ocupa. Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de este Sujeto Obligado prevista por el artículo 57, apartados 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por garantizado el derecho de acceso a la información del promovente...”

Tocante a lo peticionado e identificado como **A.1.7** de la presente solicitud de información a través de la cual se requiere lo que a continuación se transcribe:

-Copia certificada de cada una de las facturas de pago al “despacho privado” “BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES S.C.”, lo anterior por sus servicios para “recuperar” la cartera vencida de “morosos” de agua, se requiere la información desde que este se hizo cargo a la fecha en la que usted esta recibiendo la presente solicitud, incluir también de manera desglosada el número de cuenta y en su caso nombre de la persona moral, el

monto (en pesos) de lo "recuperado" y los metros cúbicos correspondientes del "adeudo" que el despacho referido "logró" meter a las arcas de CMAS.

Es así que analizarse las documentales que exhibe el sujeto obligado, se advierte que no da respuesta alguna respecto de la petición anteriormente enunciada, es así que al estar solicitando copia certificada de las facturas de pago al despacho "BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES S.C.", tenemos que ----- mediante la solicitud de información fechada y recibida el nueve de marzo del año en curso, la cual es consultable a foja 2 del expediente identificado bajo el número IVAI-REV/103/2010/RLS solicita a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz mediante la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010** lo referente al "...Nombre del "despacho jurídico externo" que se encarga de las "cobranzas" de la citada cartera vencida...". Razón por la cual el sujeto obligado al comparecer durante la substanciación del recurso de revisión correspondiente al expediente que se analiza en este momento, se advierte que informa a este Instituto a través del oficio número CJ/MT-255/2010 de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, emitido por el licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado agregado a fojas de la 17 a la 26 a través del cual indica que mediante el oficio CJ/MT-209/2010 amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, asimismo que mediante la expedición del oficio CJ/MT-248/2010 de fecha trece de abril de dos mil diez, da respuesta a la solicitud de información, documentales ellas con pleno valor probatorio en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales en cita, a través de la cual se le hace del conocimiento "...le manifiesto que el despacho encargado para la recuperación de la cartera vencida es el denominado "BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES, S.C."..."

Es así que al existir constancia de que existe contrato con el mencionado despacho, es que lo procedente, es que el sujeto obligado de respuesta a la solicitud de información respecto de la petición de información **A.1.7.**

No pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado, que el sujeto obligado omitió dar respuesta al revisionista, por lo que en primer instancia deberá indicar si se han emitido facturas a favor del despacho por el pago de sus servicios, en caso afirmativo y visto que la modalidad de la información es en copia certificada, deberá indicarle al recurrente el monto por concepto de reproducción y certificación que ampare el total de las facturas que requiere ----- y deberá además entregar lo relativo al número de cuenta, nombre de la persona moral, monto económico recuperado y metros cúbicos correspondientes.

Por otra parte, es de advertirse que lo peticionado por el recurrente relativo a las facturas que sirven de respaldo para la información solicitada, son documentos que contienen información tanto pública como de acceso restringido y por lo tanto se debe estar a lo dispuesto por el numeral 58 de la Ley de Transparencia, es decir, únicamente se proporcionará la información que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones que se clasifiquen como reservadas o confidenciales, excepto en los casos en que exista autorización expresa del titular de los datos confidenciales, así las cosas, las Unidades de Acceso deberán señalar qué partes o secciones fueron eliminadas de la

información proporcionada, esto es, está obligado a proporcionar una versión pública de las facturas solicitadas, eliminando únicamente las partes o secciones clasificadas como de acceso restringido.

Tomando en consideración las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado valoradas de conformidad a lo que establecen los artículos 33, 38, 39, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, resulta procedente determinar que el sujeto obligado ha permitido el acceso a la información del recurrente en su solicitud de información identificada de fecha veintidós de junio del año en curso, agregada a fojas 2 y 3 del presente expediente, con la clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010** específicamente respecto de las peticiones desglosadas **A.1.1, A.1.2, A.1.3, A.1.5 y A.1.6**, por lo que resulta improcedente lo peticionado por -----.

Por su parte respecto de la petición identificada como **A.1.4** el sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Acceso de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, deberá informar al promovente si del periodo comprendido del trece de abril al veintidós de junio de la presente anualidad subsisten las causas que originan la reserva temporal de la información referente a los usuarios con problemáticas judiciales o administrativos relacionado con el robo de agua y/o reconexiones ilegales, en caso contrario, es decir si respecto de alguno de los usuarios en esos casos se ha dictado resolución o sentencia que haya causado estado, deberá entregar la información peticionada por el incoante.

Atinente a la petición desglosada en la presente resolución como **A.1.7**, deberá indicarle si desde el periodo de la contratación del despacho "BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES S.C." hasta el veintidós de junio de dos mil diez, se han expedido facturas de pago a favor del mencionado despacho, en caso afirmativo y visto que la modalidad de la información es en copia certificada, deberá indicarle al recurrente el monto por concepto de reproducción y certificación que ampare el total de las facturas que requiere ----- y deberá además entregar lo relativo al número de cuenta, nombre de la persona moral, monto económico recuperado y metros cúbicos correspondientes.

Así las cosas, tenemos que la solicitud de información de fecha veintidós de junio de dos mil diez, que obra glosada a foja 2 y 3 del sumario, contiene también la petición de información que se identifica con la clave:

2) SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010

Con fecha 03 de abril de 2008 el "Alcalde" de Xalapa, Ver., declaró lo transcrito en seguida:

David Velasco Chedraui dijo "Toda vez que dicho padrón data de trienios anteriores y muchos usuarios, incluso ya fallecieron. **Estamos depurando, porque la información que se exponga debe ir actualizada**, con datos reales y vemos detalles que se tiene que ajustar."

Se trata, de que ya toda la información se suba a la red y cualquier persona tenga acceso a los movimientos que realiza tanto la CMAS como el Ayuntamiento.

Así pues, **se hará un exhorto a la CMAS para que entregue la información requerida:** Claro que sí. Tenemos que entregarla, pero

debemos ser muy cuidadosos en que los datos sean reales. **Sabemos que son cuentas delicadas, incluso para la iniciativa privada, porque podemos incurrir en una falta grave si no están bien depuradas. Debemos analizar bien las cifras, porque a veces son clientes que aparecen como deudores y ya realizaron su pago y no se ha registrado.**

A.2.1. En consecuencia de lo anterior..., requiero me proporcione la página web, la página de Internet o como le denomine ese organismo operador..., en dónde pueda localizar la información actualizada de la "cartera vencida de morosos de agua"; por supuesto independiente de las declaraciones vertidas por el "Presidente Municipal", usted está obligado por la ley a mantener actualizada y puesta a disposición del público la información pública, apegado a la máxima publicidad y en que el... Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI) determinó que tal información es pública; pero que ahora se contradice, **A.2.2.** por lo tanto le requiero nuevamente la liga de la página web o de Internet o en su defecto el CD actualizado a la fecha de la "cartera vencida de morosos" ¿vencida de que, no acaso se debe de suspender en el incumplimiento del pago de 1 o 2 meses consecutivos?...

...Requiero que la información que usted deba de entregar, sea proporcionada en el domicilio otorgado...

Por su parte, el sujeto obligado al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en respuesta al traslado del que fue objeto, emite el oficio número CJ/MT-435/2010 de fecha trece de agosto del año dos mil diez, el cual obra agregado a foja de la 25 a la 32 del sumario, hace referencia a una solicitud de información idéntica nomenclatura que la suscrita por el incoante, manifestando: "...Referente a las solicitudes **PEL-JOG/MARZO/2010**..., mediante similares CJ/MT-392/2010 del 07 de julio de 2010 se dio respuesta a las petitorias PEL-JOG-Y/MARZO/2010..."

"Atinente a las peticiones **PEL-JOG-Y/MARZO/2010**..., esta Unidad de Acceso a través del diverso CJ/MT-392/2010 del 07 de julio de 2010, le comunicó al recurrente que: ...y la petitoria **PEL-JOG-Y/MARZO/2010** mediante la cual insta "...la página web, página de internet o como le denomine ese organismo operador de agua contaminada, en donde pueda localizar la información actualizada de la "cartera vencida de morosos de agua"..." le comento que como usted bien sabe, este Sujeto Obligado a través del oficio CJ/MT-248/2010 del pasado 13 de abril de 2010, mismo que fue notificado a usted de manera personal en el domicilio que para tal efecto señaló, puso a su disposición la información que solicitó en sus escritos de origen, ello previo el pago del arancel correspondiente. En ese orden de ideas, le exhorto se sirva remitirse a los términos y condiciones del mismo.- Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de este Sujeto Obligado prevista por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por garantizado el derecho de acceso a la información del promovente..."

Pese a lo anterior, es de indicarse que ésta autoridad mediante el proveído de fecha dieciséis de agosto del año, incorporado a foja 49 a la 54, acordó respecto de las citadas documentales que respaldan la respuesta emitida por el sujeto obligado "...Al mismo tiempo, dígame al compareciente por cuanto hace a las documentales descritas con números arábigos 7, 8 y 9 del presente proveído, relativas a la Solicitudes de Información del ahora recurrente identificadas como "PEL-JOG-LE/MARZO/2010" y "PEL-JOG-Y/MARZO/2010", que resulta notorio jurídicamente que ninguna de ellas es del conocimiento del aquí recurrente, por lo que, una vez que las mismas reúnan las características descritas para la eficacia de dichas diligencias a que se refieren los artículos 37 fracción I, 38 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado, esta autoridad acordará lo conducente..."

Sin que sea óbice de lo anterior, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que al analizar los autos originales del expediente IVAI-REV/106/2010/RLS radicado en este Instituto Veracruzano de Acceso

a la Información se advierte que -----
mediante la solicitud de información fechada y recibida el dieciséis de marzo del año en curso, remitida al Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, como se advierte del sello en tinta original, que obra a foja 2 del sumario antes mencionado, documental identificada con la clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010**, a través de la cual requiere la información que se transcribe:

Con fecha 03 de abril de 2008 el "Alcalde" de Xalapa, Ver., declaró lo transcrito en seguida:

David Velasco Chedraui dijo "Toda vez que dicho padrón data de trienios anteriores y muchos usuarios, incluso ya fallecieron. **Estamos depurando, porque la información que se exponga debe ir actualizada**, con datos reales y vemos detalles que se tiene que ajustar."

Se trata, de que ya toda la información se suba a la red y cualquier persona tenga acceso a los movimientos que realiza tanto la CMAS como el Ayuntamiento.

Así pues, **se hará un exhorto a la CMAS para que entregue la información requerida:** Claro que sí. Tenemos que entregarla, pero debemos ser muy cuidadosos en que los datos sean reales. **Sabemos que son cuentas delicadas, incluso para la iniciativa privada, porque podemos incurrir en una falta grave si no están bien depuradas.**

Debemos analizar bien las cifras, porque a veces son clientes que aparecen como deudores y ya realizaron su pago y no se ha registrado.

En consecuencia de lo anterior..., requiero me proporcione la página web, la página de Internet o como le denomine ese organismo operador..., en dónde pueda localizar la información actualizada de la "cartera vencida de morosos de agua"; por supuesto independiente de las declaraciones vertidas por el "Presidente Municipal", usted está obligado por la ley a mantener actualizada y puesta a disposición del público la información pública, apegado a la máxima publicidad y en que el... Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI) determinó que tal información es pública; pero que ahora se contradice, por lo tanto le requiero nuevamente la liga de la página web o de Internet o en su defecto el CD actualizado a la fecha de la "cartera vencida de morosos" ¿vencida de que, no acaso se debe de suspender en el incumplimiento del pago de 1 o 2 meses consecutivos?...

...Requiero que la información que usted deba de entregar, sea proporcionada en el domicilio otorgado...

Como se advierte lo peticionado por -----
mediante la petitoria **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010** perteneciente a la solicitud de información fechada y recibida el veintidós de junio de dos mil diez que forma parte del expediente radicado bajo el número IVAI-REV/198/2010/JLBB, corresponde de manera íntegra con lo peticionado el día dieciséis de marzo de la presente anualidad a través de la petitoria **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010**, como se advierte de la transcripción antes realizada, además de ser idéntica la clave de las solicitudes lo es el contenido de la información peticionada, razón por la cual, se procedió a verificar el estado que guarda el expediente identificado bajo el número IVAI-REV/106/2010/RLS advirtiéndose de los autos originales que el día veinticinco del mes de mayo del año en curso el Pleno del Consejo General resolvió por unanimidad, de la siguiente manera: "...Ahora bien, la procedencia del recurso de revisión instaurado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es un aspecto de orden público y de estudio preferente, por tal motivo, resulta indispensable que este Consejo General atienda en principio las manifestaciones del sujeto obligado, sustentadas en el oficio CJ/MT-267/2010 de

veintisiete de abril de dos mil diez, visible a fojas de la 17 a la 24 del sumario, en el sentido de que la petición que el incoante identificó como PEL-JOG-Y/MARZO/2010, fue prorrogada a través del oficio CJ/MT-222/2010 de treinta de marzo de dos mil diez, visible a foja 26 del expediente.

En ese orden, tenemos que del acuse de recibo de la solicitud de información que obra a foja 2 del expediente, con valor probatorio en términos de lo que marcan los artículos 33 fracción I, 40, 49 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que -----, el dieciséis de marzo de dos mil diez, formuló dos peticiones al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez, en su carácter de Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, las que identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-X/MARZO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, siendo que la segunda de las peticiones en cita, como bien lo aduce el licenciado --- --- ---, fue prorrogada a través del oficio glosado a foja 26 del sumario, con pleno valor probatorio en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales en cita, resultando por ende extemporáneo el medio de impugnación sólo por lo que respecta a la petición prorrogada.

En efecto, el incoante al comparecer al medio de impugnación se duele de que la información requerida no le fue entregada, sin embargo pierde de vista que la petición que identificó como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, fue prorrogada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el treinta de marzo de dos mil diez, según acuse de recibo del oficio CJ/MT-222/2010, de esa misma fecha y que le fuera notificado en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de información, en tal sentido, a partir del día treinta de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado tuvo exactamente diez días hábiles más para dar respuesta a la solicitud prorrogada, feneciendo dicho plazo el treinta de abril del año en curso, descontándose del computo los días del primero al diecinueve de abril del dos mil diez, por haberse declarado inhábiles, por acuerdo CAIR-CAMSX/SOA8/15/01/2010, del Comité de Información de Acceso Restringido de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, así como los días veinticuatro y veinticinco de abril del presente año, por constituir sábado y domingo respectivamente, tal y como fuera comunicado al Pleno de este Consejo General a través del oficio CJ/MT-66/2010 de diez de febrero de dos mil diez, signado por el licenciado --- --- ---, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce de febrero del año en curso.

En ese sentido, al día dieciséis de abril del dos mil diez, en que -----, comparece ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, impugnando la falta de entrega de la información, aún transcurría el plazo prorrogado por el sujeto obligado para emitir respuesta a la petición identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, de ahí que respecto a esta petición, deviene a todas luces extemporáneo el medio de impugnación, al promoverse de forma anticipada, en términos de lo marcado en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo marcado en la fracción V del numeral 71.1 del ordenamiento legal en cita, **SE SOBRESEE** el medio de impugnación intentado por -----, sólo por cuanto hace a la petición de información que identificó como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010**.

"...En atención a las consideraciones expuestas, este Consejo General determina procedente:

I) SOBRESEER el medio de impugnación intentado por -----, respecto de la petición de información que identificó como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010**, en términos de lo marcado en la fracción V del numeral 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..."

La resolución en comento, fue notificada a las Partes.- -----, por conducto de su autorizado, -----y al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz-, el día

veintiséis de mayo del dos mil diez, como se advierte de las notificaciones y razones actuariales que se encuentran glosados a fojas de la 60 a la 72 del sumario, teniéndose como plenamente concluido mediante el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil diez emitido por los integrantes del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información mediante el cual se da cuenta del cumplimiento que hiciera la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, incorporado a foja 78 y 79 del expediente.

Es así que al sobreseer la petición identificada **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010** contenida en la solicitud de información de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez respecto del recurso de revisión identificado bajo el número de expediente IVAI-REV/106/2010/RLS, tenemos que el Organismo Operador de Agua al emitir contestación al recurso de revisión de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, presenta ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintisiete de abril de dos mil diez, el oficio número CJ/MT-267/2010 fechado el mismo día de su recepción, el cual fuera emitido por el licenciado --- --- ---, adjuntando las documentales integradas a fojas 26 y 27, se advierten los oficios emitidos por el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, bajos los números CJ/MT-222/2010 y CJ/MT-257/2010 de fechas treinta de marzo y veintidós de abril del año dos mil diez, respectivamente, documentales con pleno valor probatorio en término de lo que establecen los artículos 33, 38, 39, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, mediante los cuales se le informa al peticionario la prorroga prevista en el numeral 61 de la Ley 848, únicamente respecto de la petición de información que nos ocupa, siendo que a través del segundo oficio le precisa lo siguiente: "...Me refiero a su escrito de fecha 16 de marzo de 2010, dirigido a la Dirección General de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz (**CMAS**) mediante el cual hace su petición con nomenclatura PEL-JOG-Y/MARZO/2010.

Sobre el particular, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, me permito comunicarle que, a través del diverso CJ/MT-248/2010 de trece de los corrientes, se puso a disposición de usted la información correspondiente a la cartera vencida de este Organismo, previo el pago de la cantidad señalada en el escrito de referencia, por lo que le conmino remitirse a los términos de dichos oficio (se anexa copia para eficaz consulta).

En virtud de lo que antecede, este Organismo Operador de Agua cumple con la obligación prevista en el artículo 57, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y se tiene por garantizado el derecho de acceso a la información del solicitante..."

Por su parte el sujeto obligado al comparecer mediante el oficio número CJ/MT-267/2010 de fecha veintisiete de abril de dos mil diez agregado a foja 17 ala 24 del sumario manifiesta, respecto de la petición de información que nos ocupa, lo siguiente: "...A efecto de clarificar la respuesta que esta Unidad de Acceso le concedió al revisionista, a continuación se transcribe el oficio CJ/MT-248/2010 del 13 de abril de 2010: "...OFICIO N° CJ/MT-248/2010.-Xalapa-Enríquez; Veracruz a 13 de abril de 2010.- -----

----- XALAPA, VERACRUZ.- PRESENTE.- Me refiero a su escrito de fecha 09 de marzo de 2010, dirigido a la Dirección General de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz (CMAS), mediante el cual realiza su petición con nomenclatura **PEL-JOG-LEIMARZO/2010**; sobre el particular, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, me permito comunicarle que: **respecto a su petitoria** del CD que contenga la **cartera vencida**

de los "morosos" de agua a la fecha 22 de febrero de 2010, le comunico que la información se encuentra a su disposición previo el pago de la cantidad de \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) a razón de ciento veintitrés fojas útiles tamaño carta, arancel previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Para efecto de lo anterior, debe acudir a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, sito en calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Ver., a fin de realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada. Cabe citar que, en principio sí fue clara –para esta Unidad de Acceso– su elección del formato para la entrega de la información instada, sin embargo, este organismo solo cuenta en sus archivos con la información en formato escrito, por lo que a fin de no vulnerar su derecho de acceso a la información se deja dispuesta la misma en dicho formato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 56.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En virtud de lo que antecede, este Organismo Operador de Agua cumple con la obligación prevista en el artículo 57.1 del ordenamiento legal aludido..."

Como se advierte la petitoria identificada con la clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010**, se encuentra ligada con la petición que en cuerpo de la presente resolución se identifica como **A.1.1** la cual forma parte de la solicitud de información con clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, ambas forman parte de la solicitud de información fecha y recibida el día veintidós de junio del dos mil diez, que se encuentra agregada a foja 2 y 3 del recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Es así que respecto de la solicitud de información identificada en el desglose de esta resolución como **A.2.1** y **A.2.2**, al existir constancia que el sujeto obligado, ha puesto a disposición del recurrente con antelación la información peticionada en la modalidad que la tiene generada, en las oficinas de la Unidad de Acceso de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, precisándole el costo por concepto de reproducción, así como el número total de fojas de las que se compone la información peticionada, es así que en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 57 de la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dándose por cumplida la garantía de acceso a la información, cuando se pongan los documentos o registros a disposición de los recurrentes, previo el costo por concepto de reproducción. Por lo anterior, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de los oficios números CJ/MT-222/2010 y CJ/MT-257/2010 de fecha treinta de marzo y veintidós de dos mil diez, que se encuentran en los autos originales del expediente IVAI-REV/106/2010/RLS, así como el oficio CJ/MT-248/2010 de fecha trece de abril de dos mil diez, el cual obra a foja 24 a la 26 del expediente identificado con la clave IVAI-REV/103/2010/RLS y el oficio número CJ/MT-435/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez, incorporado en el presente expediente.

B) Respecto de la solicitud de información agregada a foja 6 del sumario, se advierte que -----, solicita:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue copias simples del contrato celebrado entre CMAS y el despacho de Velasco y Asociados, este "Privado" esta encargado de implementar un nuevo "Sistema Informático Comercial" en las oficinas de CMAS en calle Clavijero No. 10.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue copias simples de todos y cada uno de los contratos entre CMAS y la empresa denominada "Diseño e Ingeniería en Construcción", la cual pertenece al "privado" o "persona moral" C. --- --- ---.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue **copias simples** de cualquier documento que contenga lo realizado por CMAS para arreglar la fuga de agua suscitada desde hace más de un mes en la calle Allende, puntualmente en la esquina que forman las calles de Bocanegra y Ciprés (aún lado del gimnasio Allende).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue copias simples de cualquier documento que contenga lo realizado por CMAS para arreglar la fuga de agua de drenaje suscitada desde hace más de seis meses en la calle Xalapa, puntualmente la calle Plaza de Armas, la cual esta destrozada por la nula atención de personal CMAS.

...Requiero que la información que usted deba de entregar, sea proporcionada en el domicilio otorgado...

Ante tal pedimento tenemos que la información requerida se encuentra relacionada con información que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en sus archivos, al estar vinculada con la atención de fugas y la firma de contratos donde es parte el sujeto obligado.

Por lo anterior se procede al análisis de la normatividad que rige a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de verificar la naturaleza de la información peticionada en las peticiones identificadas ambas con idéntica clave **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009**, advirtiéndose que la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, establece dentro de las atribuciones enunciadas en el numeral 35, que las entidades municipales tienen a su cargo las funciones y servicios públicos municipales advirtiéndose entre los enlistados el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Asimismo, en términos de los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley en comento, les otorga la atribución para que mediante acuerdo del Ayuntamiento sean creados organismos descentralizados, los cuáles deben ser previamente autorizados por el Congreso del Estado, teniendo estos organismos personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo tener cualquier estructura legal, pero su objeto de creación en este caso en particular, le corresponde la prestación de una función o servicio al público a cargo del municipio, como sería lo relacionado con el servicio de agua potable.

Es así que en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 140 emitida el día treinta de abril del año dos mil nueve, se publica el Decreto número 547 que autoriza al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz crear el organismos descentralizado de administración pública municipal denomino Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, cuyo objeto es la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Es así que al ser un Organismo Municipal Operador de Agua, le es aplicable la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz, en la cual se establece claramente en el artículo 3, que los Ayuntamientos directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Además

en el Capítulo II de la Ley de estudio, se establece como autoridad municipal a los Ayuntamientos que directamente presten el servicio de agua potable, o en su caso, a los Organismos Operadores, siendo que en la Ciudad de Xalapa, Veracruz existe la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es que le es aplicable lo que establece los numerales 31 y 138 de la Ley 21, esto es, la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial. Siendo justamente quien debe promover lo necesario para la detección y reparación oportuna de fugas en las redes y obras de conducción y distribución del agua.

En virtud de lo anterior, tenemos que en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 62 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos mil ocho, esta publicado el Reglamento Interior del Organismo Operador de Agua, donde se advierte en el artículo 3 que el Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz está a cargo de un Órgano de Gobierno, Una Contraloría Interna, un Director General, un Director de Operación y Finanzas, éste último, para el cumplimiento de sus funciones contara con auxiliares: entre los que se encuentra la Gerencia de Operación y Mantenimiento, la cual se subdivide: 1) Departamento de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado; 2) Departamento de mantenimiento de la Red de Agua Potable; 3) Unidad de Fuentes y Tanques; 4) Unidades de Operación. Es de precisarse que esta Gerencia se encuentra enunciada y regulada en los numerales 34 y 35 de este Reglamento de estudio, teniendo dentro de sus atribuciones: la elaboración de los programas de instalación de medidores, estudios de control hidráulico y detección de fugas, como se advierte es el área administrativa que tiene dentro de sus atribuciones una función vinculada con las solicitudes de información, más aún, en el Reglamento de estudio, claramente se establece que las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades, se estas áreas se describen ampliamente en el Manual General de Organización.

Es de indicarse que en la página principal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se encuentra publicado en la siguiente ruta de internet <http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual%20de%20PoliticasyMANUAL%20DE%20POLITICAS.pdf>, del cual se advierte que el Departamento de Operación dentro de sus políticas se encuentran la de reparación de fugas:

- 1) Si durante la reparación de fugas, el usuario presenta molestia o queja en contra de algún trabajador, se debe primero confrontar al personal, y después al usuario estando el trabajador presente para comprobar la queja. Si se confirma la queja; se elabora memorando, y se notifica al sindicato quien aplica la sanción.
- 2) El escombro generado por la ruptura del pavimento por la reparación de fugas, debe programarse su recolección durante los siguientes cinco días hábiles.
- 3) Cuando se reciban reportes de fugas en edificios, se recomienda verificar todas las tomas del edificio y no sólo la del departamento y/o piso de la cual se recibió el reporte.
- 4) Posterior a la reparación de una fuga, se debe reinstalar el servicio lo más pronto posible, se recomienda durante el mismo turno que se efectuó la reparación.

- 5) Al finalizar las reparaciones, los trabajadores de las cuadrillas de operación deben devolver la herramienta utilizada al almacén de la gerencia.

De la detección de fugas:

- 1) La detección de fugas se recomienda se lleve a cabo por las noches y de acuerdo a lo señalado en la ruta de trabajo. Si no existe ruta de trabajo para las cuadrillas de detección de fugas, se procede a buscar fugas por la ciudad.
- 2) Si la ubicación de la fuga reportada en la ruta de trabajo no es la correcta, debe continuarse el proceso de detección, hasta que se localice la ubicación correcta de la fuga.
- 3) Solo cuando la fuga se detecta en un sector prioritario, se deben realizar movimientos de cierre de las válvulas.
- 4) En caso de no poder cerrar la válvula que controla el sector donde se presenta la fuga, se recomienda comunicarse con el gerente de mantenimiento de red de agua para solicitar información de otras válvulas que se puedan cerrar.
- 5) Paralelo al proceso de detección de fugas en algún punto de la ciudad, se recomienda realizar la búsqueda de otras fugas en los alrededores.
- 6) Si hay problemas con el usuario por la realización del proceso de detección de fugas, se opta por reprogramar el trabajo, salvo que la fuga implique peligro para las personas e instalaciones, en cuyo caso se deberá explicar la situación al usuario.
- 7) Durante tormentas y cerca de torres eléctricas no debe operarse el aparato detector de fugas.
- 8) Si al realizar el proceso de detección de fugas, circula un vehículo pesado (autobuses de transporte público, camiones de carga, etc.) se recomienda suspender momentáneamente el proceso hasta que el vehículo se haya alejado.
- 9) Cuando se revisan las redes hidráulicas de tuberías metálicas, es necesario prestar especial atención en el sonido que emite el aparato detector de fugas, para evitar confundir una conexión de tubería metálica con una fuga de agua.
- 10) Cuando por la naturaleza de sus funciones el personal debe introducirse en una alcantarilla o registro es necesario que espere un tiempo después de la apertura del registro, para permitir la dispersión de gases tóxicos y evitar así posibles envenenamientos.

Asimismo tal como se asentó en los expedientes IVAI-REV/08/2010/LCMC e IVAI-REV/104/2010/JLBB la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, esta constreñida a implementar acciones para la detección y reparación de fugas de agua, tan es así que el Manual de Servicios al Público, consultable en el sitio de internet del sujeto obligado, en el link <http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual%20de%20Servicio%20al%20Publico/MANUAL%20DE%20SERVICIOS%20AL%20PUBLICO%20GERENCIA%20DE%20MANTTO..pdf> contempla la fuga ó desazolve de la Red de Aguas Residuales. Procedimiento conforme al cual el Departamento de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado, a través de la Secretaria, recibe el reporte, ya sea vía telefónica, escrita o porque acude personalmente el usuario, de quien solicita el nombre de la calle, número exterior o interior, colonia, entre que calles, nombre de la persona que reporta o va atender en el domicilio y número telefónico. Dicho reporte es entregado al Gerente de Mantenimiento de Red de Alcantarillado, quien elabora el programa de trabajo diario, asigna actividades a las cuadrillas de trabajo tales como chapeo, desazolve de alcantarillas, pozos de visita, tubería pluvial y sanitaria, sondeos con varilla especial, desazolve con carro de hidrosucción alta presión (Vancon), así como actividades de reparación, demolición, excavación, cambio de tubería o rehabilitación de tubería, relleno compactado, preparación y tendido de base hidráulica, rehabilitación de pavimento y recoger escombros.

Por su parte, la cuadrilla de trabajo recibe la asignación de trabajo, realiza las actividades de acuerdo al plan de trabajo y al final de la jornada de trabajo elabora y entrega el reporte, con el cual la secretaria del Departamento de Mantenimiento de la Red de Alcantarillado actualiza la información al sistema y registra reportes del día e inicia nuevamente el procedimiento.

En el marco de lo anteriormente analizado en el Municipio de Xalapa, Veracruz es la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través de las correspondientes áreas administrativas la encargada de detectar la fugas, asimismo de repararlas y vigilar el correcto funcionamiento de toda la red de agua, alcantarillado, drenaje, por lo tanto, es el sujeto obligado que genera, resguarda, archiva y posee la información relacionada con las solicitudes de información que formulara ----- en fecha nueve de marzo del año en curso.

Es así que al requerir que su garantía de acceso a la información sea satisfecha mediante la entrega de documento y la expedición de copias simple, se actualizan las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia Estatal contenidas en los numerales 3.1 fracción IV, 4.1, 6.1 fracción VI, 57.1, establece que el derecho de acceso a la información es la garantía de cualquier persona de acceder a la información generada, resguardada o en poder de cualquiera de los sujetos obligados descritos en el numeral 5 de la Ley en comento, en las cuáles se documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones incluyendo los procesos deliberativos, siendo que se da cumplimiento con esta garantía cuando es puesta para consulta o bien se le permite al solicitante la obtención de copias simples o certificadas o reproducciones gráficas o electrónicas, sin embargo, los sujetos obligados están constreñidos únicamente a la entrega de información que obre en su poder y cumplen con la obligación de acceso a la información dándosele por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Respecto a la naturaleza de la información relacionada con los contratos, requeridos en las peticiones identificadas con las claves **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2009** y **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2009**, tenemos que el numeral 8 de la Ley 848, establece en la fracciones XIV, que las convocatorias de los procedimientos de administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes además de elaborarse un listado de las ofertas económicas consideradas. Debiendo contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato.

Es así que el sujeto obligado al comparecer ante este Instituto, mediante el oficio CJ/MT-435/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez, agregado a foja 25 a la 32 del sumario, el cual es remitido por el licenciado --- --- ---, precisando lo siguiente: "...este Sujeto Obligado atendió los requerimientos desde el 16 de diciembre de 2009 a través del diverso CJ/MT-513/2009, notificado personalmente al promovente. Es menester manifestar que el accionante omitió mencionar a ese órgano garante en su escrito de impugnación que con anterioridad (19 de noviembre de 2009 incluso bajo las mismas denominaciones) había solicitado la misma información y que desde el pasado 16 de diciembre de 2009

dicha información se encuentra disponible previo el pago de los aranceles correspondientes, sin que a la fecha de la presentación del medio de impugnación y contestación del mismos (sic) haya acudido el recurrente o se representante a realizar el trámite tendiente a la obtención de la información instada, empero ello no significa de modo alguno incumplimiento por parte de esta Unidad de Acceso, sino que contrariamente demuestra desinterés por parte del revisionista. Es por lo anterior que resulta inatendible el agravio que pretende hacer el recurrente, ya que este Organismo Operador de Agua dio cumplimiento a la obligación que emana de la ley de la materia, garantizando con ello el derecho de acceso a la información del revisionista...”

Adjunta al citado oficio, las documentales que se encuentran agregadas a fojas 42 a la 44 del presente sumario, valoradas en su conjunto en términos de los numerales 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en las cuáles se advierte la solicitud de información fechada y recibida el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, observándose la firma de ----- y que la misma es dirigida el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través de la cual requiere:

“... ”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue copias simples del contrato celebrado entre CMAS y el despacho de Velasco y Asociados, este “Privado” esta encargado de implementar un nuevo “Sistema Informático Comercial” en las oficinas de CMAS en calle Clavijero No. 10.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue copias simples de todos y cada uno de los contratos entre CMAS y la empresa denominada “Diseño e Ingeniería en Construcción”, la cual pertenece al “privado” o “persona moral” C. --- --- ---.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009

Requiero me entregue **copias simples** de cualquier documento que contenga lo realizado por CMAS para arreglar la fuga de agua suscitada desde hace más de un mes en la calle Allende, puntualmente en la esquina que forman las calles de Bocanegra y Ciprés (aún lado del gimnasio Allende).

...”

De lo anterior, al confrontar lo peticionado el día veintidós de junio de dos mil diez, incorporada a foja 6 del expediente, únicamente respecto de las tres primeras petitorias, se advierte que lo requerido por ----- al Organismo Operador de Agua es idéntico, razón por la cual al analizarse de manera conjunta con el oficio número CJ/MT-513/2009 de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y remitido al ahora recurrente, se advierte que da contestación a las tres primeras petitorias de la siguiente manera:

“...Me refiero a su petición de información, recibida en la Dirección General de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz (CMAS), el día 19 de noviembre de 2009;... me permito expresarle lo siguiente:

Respecto a su petición identificada como: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2009, le comunico que previo el pago de los gastos de reproducción de **28 (veintiocho)** fojas a razón de ¢0.50 (cincuenta centavos) la hoja tamaño carta, se encuentra a su disposición la documentación requerida y que obra en los archivos de este organismo, por lo que deberá comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la calle de Alfaro No.5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de realizar el trámite de pago y recibir los documentos motivo de su petición en el plazo que para tal efecto previene el artículo 59.2 de la ley en cita.

Por cuanto hace a su petición con nomenclatura: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2009, comunico a usted que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz no se encontró ninguna documentación que cumpla con las características señaladas en su escrito de solicitud, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública se encuentra imposibilitada para atender su petición, lo anterior se le hace saber de conformidad con lo previsto por el artículo 57.2 de la ley que nos ocupa.

Tocante a su petitoria identificada como: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009, le hago saber que previo el pago de los gastos de reproducción de **5 (cinco)** fojas a razón de $\$0.50$ (cincuenta centavos) la hoja tamaño carta, se encuentra a su disposición la documentación requerida y que obra en los archivos de este organismo, por lo que deberá comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la calle de Alfaro No. 5, Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de realizar el trámite de pago y recibir los documentos motivo de su petición en el plazo que para tal efecto previene el artículo 59.2 de la ley en cita...”

Dadas las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a través del oficio CJ/MT-513/2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, tenemos que respecto de la información identificada con las claves **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2009** y **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009** (la relacionada a la fuga de la calle Allende), la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, acredita dar cumplimiento con la garantía de acceso a la información de la recurrente, por lo que al desvirtuar el agravio vertido por -----, este Cuerpo Colegiado encuentra de las constancias que integran el presente expediente que se da pleno cumplimiento al acceso del promovente.

Por su parte, respecto de la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2009**, tenemos que los sujetos obligados por conducto de sus Unidades de Acceso deben realizar una búsqueda de la información solicitada que le permita dar respuesta que fundamente la existencia, inexistencia o si fuera el caso la clasificación de la información peticionada, lo cual debe ser analizado de modo coligado con el contenido del artículo 29, donde se encuentran descritas las atribuciones de las Unidades de Acceso, ya que el solicitante al momento de presentar solicitud de información lo realiza ante la unidad administrativa constituida para ese fin, las cuales en términos del contenido del numeral 26 de la Ley de estudio, son justamente las encargadas de recibir las solicitudes de información y de su trámite, lo que se traduce, que al momento que una persona solicita información, la Unidad de Acceso debe realizar las gestiones necesarias para la localización y obtención de la información para estar en condiciones emitir respuesta dentro del plazo previsto en el artículo 59.

Pese a lo anterior, los sujetos obligados únicamente entregaran la información que se encuentre en su poder, tendiéndose por cumplida la obligación de acceso a la información, cuando ponen a disposición de los solicitantes los documentos o registros, o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, es así que si la información que los solicitantes requieren no obran en los archivos de los sujetos enunciados en el numeral 5 de la Ley 848, el Pleno de este Consejo General se encuentra impedido para ordenar la entrega de información que no se ha generado, no existe o no se encuentra en los archivos de los sujetos obligados, razón por la cual ante manifestación expresa del Organismo Operador de Agua de la inexistencia de la

información, este Órgano Colegiado debe confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Por otra parte, es de indicarse que respecto de la petición **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009**, relacionada con la entrega de copias simples de cualquier documento que contenga lo realizado por el Organismo Operador para arreglar la fuga de agua de drenaje suscitada en la calle Xalapa, puntualmente la Calle Plaza de Armas, tenemos que de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, así como de las documentales que exhibe como pruebas, de modo alguno se advierte que hubiere dado respuesta a la mencionada petición de información, por lo tanto, al ser la falta de respuesta una violación al derecho de acceso a la Información de -----, es que se considera fundado el agravio vertido por el recurrente únicamente en esta petición, por lo que lo procedente es ordenar al sujeto obligado que dé respuesta a la petición de información.

Por lo anterior, este Consejo General determina procedente declarar **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente, únicamente respecto de las peticiones identificadas **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2009** **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2009** y **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009** (respecto de la fuga de agua en la calle Allende), por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, mediante los oficios CJ/MT-513/2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve y la presentada en la Oficialía de partes de este Instituto contenida en el oficio número CJ/MT-435/2009 de fecha trece de agosto del año dos mil diez.

Así las cosas, este Consejo General determina que es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el revisionista, sólo respecto de la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009**, relacionada con la entrega de copias simples de cualquier documento que contenga lo realizado por el Organismo Operador para arreglar la fuga de agua de drenaje suscitada en la calle Xalapa, puntualmente la Calle Plaza de Armas, por lo que se **REVOCA** negativa de acceso a la información y se **ORDENA** a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de respuesta a la solicitud de información de fecha veintidós de junio de dos mil diez, únicamente respecto de la información faltante, la cual consiste en la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2009**, relacionada con la entrega de copias simples de cualquier documento que contenga lo realizado por el Organismo Operador para arreglar la fuga de agua de drenaje suscitada en la calle Xalapa, puntualmente la Calle Plaza de Armas, y si fuera el caso entregue la información peticionada, previo el pago de los costos por concepto de reproducción.

- C)** Respecto de la solicitud de información fechada y recibida el día veintidós de junio de dos mil diez, agregada a foja 7 del sumario:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-03/JUNIO/2010

Requiero una **lista completa** de los servidores públicos que realizaron su declaración patrimonial en tiempo y forma para el mes reciente del año 2010, por su puesteo (sic) dicho (sic) lista debe de contener nombre y apellidos y el puesto del declarante, quienes tienen obligación de llevar a cabo dicha obligación usted tiene pleno conocimiento de ello.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010

Requiero **copias simples** de la totalidad del documento que respalde a la cuenta pública del año 2009 que usted ya debió de entregar a dónde tiene conocimiento de ello.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-05/JUNIO/2010

Requiero **copias simples** de la totalidad de los documentos que sustenten las auditorías de tipo financieras, contables y administrativas realizadas por el "Órgano de Control Interno" ("Contraloría Interna") y por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), lo anterior se requiere para el ejercicio de los años 2008 y 2009, por supuesto la información que tiene que entregar debe de contener todas y cada una de las observaciones levantadas consecuencias de las auditorías.

Requiero que la información que usted debe de entregar, sea proporcionada en el domicilio otorgado...

Es así que ante tal solicitud de información, se procede al análisis de la información requerida, respecto del listado de los servidores públicos que forman parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y que en tiempo y forma presentación de la declaración de situación patrimonial correspondiente al año dos mil diez, de lo anterior, tenemos que si bien es cierto la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 33 fracción XVII, dentro de las atribuciones con las que cuenta el Congreso Local, está la de llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de los niveles de gobierno estatal y municipal, los cuales sólo se harán públicos bajo los términos previstos por la ley; por su lado los artículos 2 y 46 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en primer término que tienen el carácter de servidores públicos las entidades de la administración estatal y municipal y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado entre otros, y por otro lado indica que es obligación de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial, finalmente establece en su artículo 80 los términos y condiciones en que deben ser presentadas.

En el mismo sentido se encuentra lo contenido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de las facultades que le confiere al Congreso Local, está la de llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos estatales y municipales, los cuales se publicaran en términos de Ley, según lo previsto en el artículo 18, fracción XVII. Siendo el encargado de llevar este registro, es el Secretario General del citado Congreso Local, el cual dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos estatales y municipales, de conformidad con la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, declaraciones que sólo podrán hacerse públicas por mandamiento judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 57, fracción V de la citada Ley.

En este orden de ideas, dentro de las obligaciones de los servidores públicos del orden municipal, se encuentra la prevista en los artículos 115 fracción XXVI, y 116 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales indican que éstos deben presentar su declaración de situación patrimonial en los plazos siguientes: I) dentro de noventa días naturales siguientes a la toma de posesión; II) dentro de los treinta días naturales siguientes a los de conclusión del cargo; y III) Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada, en su caso, de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

Con independencia de lo anteriormente manifestado, tenemos que al solicitar ----- únicamente el listado de los servidores públicos que en tiempo y forma el presente año presentaron la declaración de situación patrimonial de modo alguno se infringe en las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Transparencia Estatal ubicadas en los numerales 3, fracciones III, VII y VIII, 8.3, 17 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues no está requiriendo la información contenida en la Declaración de Situación Patrimonial que los servidores públicos presenten en los términos de la ley de la materia por contrario únicamente el listado de los servidores públicos que por disposición de ley deben cumplir con dicha obligación.

Tocante a lo requerido en la solicitud de información identificada con la nomenclatura **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010** tenemos que el promovente requiere información referente a la cuenta pública del Organismo Operador de Agua correspondiente al año dos mil nueve, la cual de conformidad con los artículos 3, 30 bis, 31 y 32 La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Manual de Fiscalización del año dos mil diez, es definitiva una vez que se ha emitido el Informe de Resultados y se han cumplimentado las observaciones, de lo anterior tenemos que será hasta que se dé el resultado de la revisión de las Cuentas Públicas que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por conducto de la Comisión, presentada ante el Congreso del Estado de Veracruz, este documento contiene las opiniones vertidas por el Órgano de Fiscalización del Estado sobre la racionalidad y confiabilidad de los estados financieros de cualquier ente fiscalizable, ahora bien, este informe de resultados recaba las observaciones y opiniones respecto del estado analítico de ingresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros y contables del ejercicio presupuestal que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la presentación de la cuenta pública, y debe ser remitido a más tardar la segunda quince del mes de diciembre del año posterior al del ejercicio.

De lo anterior, se desprende que el Informe de Resultados, es emitido por el Órgano de Fiscalización Superior respecto de las cuentas públicas que los entes fiscalizables entregan al Congreso del Estado durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización, que este Informe se encuentra íntimamente ligado con la cuenta pública del Organismo Operador de Agua, como ente fiscalizable.

Es así que del contenido del numeral 8 fracción XVII de la Ley de Transparencia Estatal, se considera obligación de transparencia las cuentas públicas y los documentos relativos, incluyendo el informe de resultados de su revisión y su dictamen. Por lo tanto, se advierte que lo petitionado en la solicitud agregada a foja 7 del presente sumario, es información pública, por lo que debe permitirse el acceso a la misma.

Es así que vistas las manifestaciones vertidas por el licenciado --- --- --- en el oficio número CJ/MT-435/2010 de fecha trece de agosto de dos mil diez, respecto de las peticiones identificadas con las claves **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-03/JUNIO/2010** y **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010**, tenemos que refiere a este Instituto que mediante el CJ/MT/389/2010 de fecha siete de julio de dos mil diez, da respuesta a las mismas, lo cual acredita mediante la exhibición de las documentales agregadas a fojas 45 ala 48 del sumario, con pleno valor probatorio en término de lo que establecen los artículos 33, 38, 39, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, consistentes en el citatorio de espera, el instructivo de notificación y el oficio número CJ/MT-389/2010 de fecha siete de julio de dos mil diez, de cuyo contenido se desprende:

"...Referente a la petitoria **PLL-JOG/03/JUNIO/2010**, en la cual requiere "*...una lista completa de los servidores públicos que realizaron su declaración patrimonial en tiempo y forma para el mes reciente del año 2010...*"; le comunico que se encuentra a su disposición la información que solicita, previo el pago del arancel del correspondiente, el cual asciende a la cantidad de \$2.50 (DOS PESOS 50/100 M.N.) a razón de de 5 fojas útiles tamaño carta, escritas solo por su anverso. Dicho arancel se encuentra previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. A efecto de lo anterior, deberá comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información, sito en calle Alfaro No. 5, Colonia Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, a realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada.

Por lo concerniente a su petición **PLL-JOG/04/JUNIO/2010**, relativa a su requerimiento de "*...copias simples de la totalidad del documento que respalde a la cuenta pública del año 2009...*" le comunico que se encuentra a su disposición la información solicitada, previo pago del arancel correspondiente, el cual asciende a la cantidad total de \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.) a razón de de 6 fojas útiles tamaño carta, escritas solo por su anverso. Dicho arancel se encuentra previsto en el artículo 4.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. A efecto de lo anterior, deberá comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información, sito en calle Alfaro No. 5, Colonia Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, a realizar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la información instada..."

Respecto de la solicitud de información que a continuación se transcribe:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-05/JUNIO/2010

Requiero **copias simples** de la totalidad de los documentos que sustenten las auditoría de tipo financieras, contables y administrativas realizadas por el "Órgano de Control Interno" ("Contraloría Interna") y por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), lo anterior se requiere para el ejercicio de los años 2008 y 2009, por supuesto la información que tiene que entregar debe de contener todas y cada una de las observaciones levantadas consecuencias de las auditorías.

Se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado pretendió hacer valer el sobreseimiento de la petición que ahora se analiza, también lo es que de la extemporaneidad de la respuesta del sujeto obligado, se acredito anteriormente al analizarse el requisito de oportunidad, es así que vista

la documental agregada a foja 38 del sumario, consistente en el oficio CJ/MT-422/2010 de fecha nueve de agosto del año en curso, se advierte que de manera unilateral y extemporánea el sujeto obligado da respuesta a la petición que se analiza, indicándole al recurrente, que la misma esta a su disposición, previo el pago del arancel correspondiente, razón por la cual, el sujeto obligado permite el acceso a la información requerida por -----.

Es así que al acreditarse en autos que el sujeto obligado dio cumplimiento con la garantía de acceso a la información del recurrente, al poner a su disposición la información petitionada, e indicarle los costos por concepto de reproducción, es que se declaras **INFUNDADOS** los agravios hecho valer por el recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General **CONFIRMA** las respuestas extemporáneas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado a través de los oficios números CJ/MT-389/2010 y CJ/MT-422/2010 de fechas siete de julio y nueve de agosto de dos mil diez respecto de las petitorias identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG/03/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG/04/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG/05/JUNIO/2010.**

En atención a las consideraciones expuestas, este Consejo General determina procedente declarar:

I) INFUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente por lo que se **CONFIRMA** el medio de impugnación intentado por -----, respecto de las peticiones de información que identificó como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, específicamente las desglosadas como **A.1.1., A.1.2, A.1.3, A.1.5 y A.1.6, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010** (respecto de las fuga de agua ubicada en la calle de Allende), **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-03/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-05/JUNIO/2010.**

II) Son FUNDADOS los agravios hecho valer por el revisionista, sólo por cuanto hace a la información que se encuentra en su poder, respecto a las peticiones identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, específicamente la desglosada en la presente resolución como **A.1.7, y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010** (respecto de la entrega de copias que contenga lo realizado por el sujeto obligado para arreglar la fuga de agua ubicada en la calle Plaza de Armas), por lo que con apoyo en la fracción III del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **REVOCA** la negativa de acceso de parte del sujeto obligado y se **ORDENA** a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de respuesta a las peticiones antes enunciadas y notifique a -----, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de información, lo siguiente:

1. Respecto de la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, específicamente la desglosada **A.1.7**, deberá precisar si se han emitido facturas de pago a favor del despacho "BC CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES S.C." del periodo que comprenda desde el inicio de la prestación del servicio del mencionado despacho hasta el día de la presentación de la solicitud, esto es al veintidós de junio del año dos mil diez, por lo que en caso afirmativo deberá indicarle el monto de los costos por concepto de reproducción y certificación, precisándole que tal información se encuentra a su disposición para su entrega, en la Unidad de Acceso del sujeto obligado, previo pago del arancel que comprenda dichos conceptos debiendo entregarlas en los términos previstos en el numeral 58 de la Ley de Transparencia Estatal, asimismo deberá entregar de manera desglosada: el número de cuenta, nombre de la persona moral, el monto económico de lo recuperado y los metro cúbicos. Ahora bien, si fuera el caso que no se hubieren emitido facturas por las razones requeridas por el revisionista así deberá hacerlo del conocimiento del incoante.

2. Tocante a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010** (respecto de la entrega de copias que contenga lo realizado por el sujeto obligado para arreglar la fuga de agua ubicada en la calle Plaza de Armas), deberá indicarle al recurrente si existe documento que soporte lo petitionado, en caso afirmativo precisarle el monto por concepto de reproducción y que tal información está a su disposición en las oficinas de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, para que previo pago que realice le sean entregadas. Por otra parte, si no existe constancia documental de lo requerido así deberá hacerlo del conocimiento del incoante.

III) Es FUNDADO el agravio hecho valer por el revisionista, sólo por cuanto hace a la información que se encuentra en su poder, respecto a la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, específicamente la desglosada en la presente resolución como **A.1.4**, por lo que con apoyo en la fracción III del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **MODIFICAN** las respuestas que emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado a través de los oficios CJ/MT-248/2010 y CJ/MT-435/2010 de fechas trece de abril y trece de agosto de dos mil diez, respectivamente y se **ORDENA** a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, notifique a ----- en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de información, lo siguiente:

1. Informe al promovente si del periodo comprendido del trece de abril al veintidós de junio del año dos mil diez subsisten las causas que originaron la reserva temporal de la información referente a los usuarios con problemáticas judiciales o administrativas relacionado con el robo de agua y/o reconexiones ilegales, en caso contrario es decir, si alguno de dicho procedimientos ya adquirió el carácter de cosa juzgada deberá proporcionarle al recurrente la información instada.

En cumplimiento a lo anterior, deberá indicar a -----
-----, el monto económico que debe erogar por concepto de reproducción y/o certificación, para que proceda la entrega de la información, en términos de lo que dispone el artículo 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Apercibiendo al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Quinto. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días

hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 70.1 fracción V, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO: Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el revisionista, respecto de las peticiones de información que identificó como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, específicamente las desglosadas en la presente resolución como **A.1.1., A.1.2, A.1.3, A.1.5 y A.1.6, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-Y/MARZO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-04/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-05/NOVIEMBRE/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010** (respecto de las fuga de agua ubicada en la calle de Allende), **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-03/JUNIO/2010, SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-04/JUNIO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-05/JUNIO/2010**, por lo que se **CONFIRMAN** las respuesta emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el revisionista, sólo por cuanto hace a la información que se encuentra en su poder, respecto a las peticiones identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, específicamente la desglosada en la presente resolución como **A.1.7, y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010** (respecto de la entrega de copias que contenga lo realizado por el sujeto obligado para arreglar la fuga de agua ubicada en la calle Plaza de Armas), por lo que con apoyo en la fracción III del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **REVOCA** la negativa de acceso de parte del sujeto obligado y se **ORDENA** a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de respuesta a las peticiones

identificadas como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, específicamente la desglosada **A.1.7**, y **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: LPL-JOG-06/NOVIEMBRE/2010** y notifique al recurrente, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de información, del cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el Considerando Cuarto.

TERCERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el revisionista, sólo por cuanto hace a la información que se encuentra en su poder, respecto a la petición identificada como **SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-LE/MARZO/2010**, específicamente la desglosada en la presente resolución como **A.1.4**, por lo que con apoyo en la fracción III del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **MODIFICAN** las respuestas que emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado a través de los oficios CJ/MT-248/2010 y CJ/MT-435/2010 de fechas trece de abril y trece de agosto de dos mil diez, respectivamente y se **ORDENA** a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, notifique al recurrente, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de información, de cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el Considerando Cuarto.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado

QUINTO. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en el domicilio señalado en autos.

SEXTO. Hágase saber al recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello, siendo Ponente el último de los mencionados, en sesión Extraordinaria celebrada el trece de septiembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General